

v.0.

Orden de XX de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos de transición justa para el desarrollo y la fabricación de tecnologías acogidas a la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) en las provincias de Cádiz y Córdoba.

Mediante el Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) núm. 1303/2013, (UE) núm. 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241, se crea el citado «programa STEP».

Éste se dirige al refuerzo del desarrollo y de la capacidad de fabricación de tecnologías que son consideradas fundamentales para reducir las dependencias estratégicas de la Unión Europea, y aprovechar las oportunidades y cumplir los objetivos de las transiciones ecológica y digital, asegurando así la soberanía y la autonomía estratégica de la Unión y promoviendo la competitividad y la sostenibilidad de la industria de la Unión.

Dentro del conjunto de iniciativas que se vienen desplegando para apoyar a su industria co como son el «Plan Industrial del Pacto Verde», el «Reglamento de Materias Primas Fundamentales» o el «Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas», se pretende dar una respuesta más estructural a las necesidades de inversión de sus industrias, garantizando la cohesión, creando empleo de calidad y protegiendo la igualdad de condiciones en el mercado interior, facilitando al mismo tiempo el acceso a la financiación:

Así, como señala el propio Reglamento, la Unión debe trabajar para evitar la reubicación, trasladar de vuelta a su territorio las instalaciones de producción de tecnologías fundamentales que se encuentran en terceros países y atraer instalaciones nuevas para evitar dependencias estratégicas. De esta manera, identifica la necesidad de proteger y reforzar las cadenas de valor de esas tecnologías fundamentales y sus servicios conexos que sean igualmente fundamentales y específicos para las actividades de desarrollo o fabricación de esas tecnologías, reduciendo así las dependencias estratégicas de la Unión y preservando la integridad del mercado interior.

Por otro lado, la norma europea pone de manifiesto el imperativo de incidir sobre los sectores de las tecnologías digitales e innovación de tecnología profunda, tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos, y biotecnologías. Estas, precisamente, se contemplan en los planes de cadena de valor CRECE Industria para la digitalización, industria de la energía, el frío y la climatización e industria farmacéutica, impulsados desde la Consejería de Industria, Energía y Minas.

Igualmente, a través de la política industrial, energética y minera impulsada desde el gobierno de la Junta de Andalucía, se han desarrollado otras estrategias, que se encuentran en relación con el nuevo reglamento.

Entre los reglamentos que se modifican para articular el apoyo financiero para la puesta en marcha de STEP se encuentran el que regula el Fondo de Transición Justa (FTJ). El nuevo reglamento abre nuevas posibilidades de apoyo a la industria específicamente dirigidas a grandes empresas, sin obviar el apoyo a las pymes, para el desarrollo o la fabricación de tecnologías fundamentales en toda la Unión, así como para proteger y reforzar las correspondientes cadenas de suministro. Asimismo, introduce otros instrumentos como el «sello de soberanía» o la financiación combinada y acumulativa, a conceder por parte de la Comisión Europea para los proyectos que contribuyan a los objetivos de STEP, o la financiación combinada y acumulativa que permitiría completar el apoyo financiero a dichos proyectos mediante fondos procedentes de los programas de la Unión ya existentes y otros fondos en régimen de gestión compartida.

Para desplegar diferentes instrumentos para implementar el citado fondo, se procedió a la aprobación del Decreto 19/2024, de 29 de enero, para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba, que contemplaba entre las medidas de apoyo económico a los ecosistemas industriales la de los incentivos de transición justa.

Este Decreto se desarrolló a través de la Orden de 22 de febrero de 2024, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos de transición justa para el impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba, conforme a la cual, hasta el momento, se han realizado nueve convocatorias identificadas con cada uno de los proyectos tractores aprobados.

La particularidad de los denominados proyectos STEP incluidos en la Prioridad: “P6B. Andalucía STEP” aconseja aprobar una nueva Orden que le dé soporte, identificando las subprioridades correspondientes dentro de las respectivas provincias de Cádiz y Córdoba. En este sentido, como conceptos subvencionables se recoge, para la provincia de Cádiz el desarrollo de proyectos piloto para producción de combustible sostenible para la aviación SAF (CA STEP 1), proyectos para probar tecnologías innovadoras de combustibles alternativos sostenibles para el transporte marítimo (CA STEP 2), o de materiales para el sector aeronáutico mediante tecnologías avanzadas de materiales (CA STEP 3). Para la provincia de Córdoba se contemplan el desarrollo tecnológico para la optimización de los procesos de fabricación de bombas de calor (COR STEP 1), así como los relativos a los procesos de frío para el hidrógeno verde (COR STEP 2).

Como se hacía constar en la Orden de 22 de febrero de 2024, las provincias de Cádiz y Córdoba afrontan el desafío de superar sus carencias históricas en materia de industrialización, como forma de reequilibrar sus fuentes de crecimiento económico y para abordar los costes sociales y económicos de la transición ecológica, compensando la pérdida de empleo asociado a los procesos de transición y

concretamente al cierre de instalaciones de generación de electricidad a partir de carbón que recae en Andalucía en estas provincias, mediante creación y consolidación de empleo industrial, en tanto que se trata de un empleo de mayor calidad por remuneración, cualificación profesional y estabilidad.

La pertinencia de la utilización de los fondos de transición justa para la finalidad expuesta se evidencia en tanto que el objeto del Fondo de Transición Justa es precisamente el de prestar apoyo a la población, la economía y el medio ambiente de los territorios que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía climáticamente neutra de aquí a 2050.

Al amparo del citado marco, la presente orden tiene como objetivo general el de establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva para el impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de transición justa de Andalucía. Asimismo, las bases reguladoras se ajustan a las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 249, de 30 de diciembre de 2019, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas interesadas aporten ningún otro documento, sin perjuicio de su presentación posterior.

Entre los criterios de valoración destacan la generación de un elevado número de personas empleadas de manera directa asociadas a los proyectos, la acelerada ejecución de los proyectos, la colaboración empresarial y con agentes del conocimiento, el impacto esperado en una Zona de Transición Justa. Estas condiciones deberán estar, en cualquier caso, de acuerdo con la metodología y los criterios de selección de las operaciones aprobadas por el denominado Comité de Seguimiento del Fondo de Transición Justa, según se establece en el artículo 40.2.a) del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, de disposiciones comunes.

Estos elementos servirán de base para la baremación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión que abran las correspondientes convocatorias, a fin de establecer una prelación entre las mismas, y adjudicar los incentivos a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los mismos, con el límite del crédito disponible fijado en estas convocatorias.

En el sentido señalado en los párrafos precedentes, las presentes bases reguladoras se adecúan a los principios de buena regulación, de acuerdo a los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, quedando justificados el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Igualmente, se han tenido en cuenta los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia en tanto en cuanto se pretende seguir reforzando los instrumentos de incentivos al desarrollo de las cadenas de valor y proyectos tractores; el de proporcionalidad, en cuanto se ajusta a las bases tipo y no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios; el de transparencia al no estar exento de todos los trámites de participación pública, y de seguridad jurídica, al enmarcarse adecuadamente en el ordenamiento jurídico y dentro de las bases tipo como antes se ha indicado.

Por otra parte, se establece la obligación de relacionarse con la Administración utilizando solo medios electrónicos por parte de los solicitantes de incentivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por razón de los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de dicha norma.

Por último, hay que destacar que el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se ha integrado de forma transversal en el objeto de los incentivos, con el objetivo de apoyar la cohesión social en nuestra Comunidad Autónoma y garantizar el acceso de la población a los incentivos en condiciones de igualdad, atendiendo a la diversidad. El desarrollo socialmente comprometido que se busca en la industria no puede obviar la necesidad de favorecer el desarrollo del potencial de las mujeres en un sector tradicionalmente masculinizado, por lo que se potenciará incluyéndose entre los objetivos generales de la presente orden que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en su ejecución y seguimiento, como ha estado presente en su elaboración, de acuerdo con el mandato de transversalidad de género establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en relación igualmente con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Para ello, a través de los diferentes mecanismos de coordinación, información y difusión en relación con la presente orden se procurará ofrecer la referida perspectiva de género. Asimismo, respeta lo establecido en el artículo 13 de la precitada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, como responde a los principios recogidos en su artículo 4 y cumple con la obligación recogida en su artículo 6.

Esta orden se encuentra incluida en las líneas de las siguientes subvenciones establecidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Energía y Minas, para el periodo 2023 – 2027, aprobado mediante Orden de 7 de julio de 2023 y publicado en el Portal de Transparencia: 1) Subvenciones dentro del Programa de Transición Justa de España 2021-2027, para la provincia de Almería, 2) Subvenciones dentro del Programa de Transición Justa de España 2021-2027, para la provincia de Cádiz, 3) Subvenciones dentro del Programa de Transición Justa de España 2021-2027, para la provincia de Córdoba.

Por ende, a través de su Secretaría General de Industria y Minas, corresponde a la Consejería de Industria, Energía y Minas, la gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización industrial y de la minería, el desarrollo económico regional y la transición justa, conforme al artículo 5.1.d) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas.

En virtud de lo expuesto anteriormente, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Industria y Minas, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.6 del del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo Único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos de transición justa para el desarrollo y la fabricación de tecnologías acogidas a la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) en las provincias de Cádiz y Córdoba, que estarán compuestas por:

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobado mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019), que se considera parte integrante de las presentes bases.

b) El Cuadro Resumen de los incentivos, aprobado mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019 (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019), debidamente cumplimentado e incluido como Anexo I en las presentes bases reguladoras.

2. Las presentes bases reguladoras se aplican a los tipos de acciones afines recogidas en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 – 2027 y los tipos de operaciones del Plan Territorial, sin perjuicio de la consideración de nuevos ecosistemas industriales o tipos de operaciones o sectores industriales que deriven de las modificaciones que tengan lugar en relación con el referido Programa y Plan, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, que en caso de incluir asignaciones no programadas que no hayan sido liberadas deberán cumplir las condiciones previstas en el artículo 7.3 del Reglamento (UE) núm. 2021/1056, del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.

Disposición adicional primera. *Convocatorias.*

1. La convocatoria de los incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras se realizará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General con competencias en la gestión de incentivos para la transición justa, por delegación de la persona titular de la Consejería con competencias en la gestión de dichos incentivos, pudiendo realizarse convocatorias independientes e individualizadas por cada subprioridad.
2. Asimismo, corresponderá a la persona titular de la Secretaría General con competencias en la gestión de incentivos para la transición justa la modificación de las referidas convocatorias en referencia a la ampliación del plazo máximo para la presentación de solicitudes y la actualización del crédito máximo por la incorporación de nuevos créditos.
3. En relación con la adaptación y mitigación frente al cambio climático, las convocatorias de incentivos de transición justa deberán contribuir a alcanzar los principales objetivos de las grandes políticas medioambientales y climáticas comunitarias y nacionales, y para ello, particularmente, deberán estar en concordancia con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021 - 2030.
4. Los formularios de solicitud de incentivo, así como los formularios para presentar alegaciones, la aceptación y la presentación de la documentación, y aquellos otros necesarios para la tramitación de los referidos incentivos, se aprobarán e incorporarán como anexos a las respectivas convocatorias.

Disposición adicional segunda. *Principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres y de accesibilidad a las personas con discapacidad.*

El principio de igualdad de género es transversal en el objeto de los incentivos, por lo que se facilitará la adopción de medidas por parte de la Secretaría General con competencias en la gestión de incentivos para la transición justa la visualización de la perspectiva de género, fomentando la igualdad de género y los derechos de las personas con discapacidad por parte de las personas o entidades beneficiarias.

En lo relativo a la igualdad de género y a las personas con discapacidad, las convocatorias de ayudas a pymes y Grandes Empresas que tengan lugar en desarrollo de las presentes bases reguladoras tendrán en cuenta en la valoración de solicitudes la generación de empleo, valorando positivamente la contratación de mujeres, jóvenes entre 18 y 30 años, personas mayores de 50 años y personas con discapacidad. Asimismo, las ayudas a proyectos de investigación e innovación tendrán en cuenta la participación de las mujeres y las personas con discapacidad. Se fomentará, especialmente, la

perspectiva de género en el empleo industrial, incluyendo actuaciones para la captación de mujeres en dicho ámbito.

Disposición adicional tercera. *Subcontratación.*

1. No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla. Asimismo, tampoco se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

2. Se considerará subcontratación la realización de las actuaciones incentivables por parte de las empresas del mismo grupo de la entidad beneficiaria, no admitiéndose dicha posibilidad.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General con competencias en la gestión de incentivos para la transición justa para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en desarrollo, aplicación y evaluación de la presente orden, con el fin de asegurar la optimización y el aprovechamiento completo de los fondos destinados a los incentivos, que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de xxxxx de 2026

Jorge Ángel Paradela Gutiérrez
Consejero de Industria, Energía y Minas

ANEXO I

Cuadro resumen de los incentivos de transición justa para el desarrollo y la fabricación de tecnologías acogidas a la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) en las provincias de Cádiz y Córdoba

CUADRO RESUMEN I DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

0. Identificación de la línea de subvención:

Incentivos de transición justa correspondientes a «proyectos STEP» en las provincias de Cádiz y Córdoba, que cumplan con los objetivos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP).

1. Objeto (Artículo 1):

Apoyar el desarrollo o la fabricación de tecnologías fundamentales en las provincias de Cádiz y Córdoba, y proteger y reforzar las correspondientes cadenas de suministro en los ámbitos señalados en el apartado 2.a).1º de este Cuadro Resumen de conformidad Reglamento (UE) núm. 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP): tecnologías digitales, innovación de tecnología profunda, tecnologías limpias y eficientes en el uso de recursos y biotecnologías.

Deberán contribuir al objetivo único del Fondo de Transición Justa de posibilitar que los territorios afronten los impactos sociales, económicos y medioambientales de la transición hacia una economía climáticamente neutra para 2050. Se priorizan acciones que diversifiquen y modernicen las economías locales, fomenten empleos sostenibles y ofrezcan apoyo a los trabajadores en transición.

El apoyo al desarrollo y la fabricación se refieren al avance de las tecnologías desde la fase en que se demostró la viabilidad hasta la producción comercial, quedando excluido el despliegue de tecnologías comercialmente disponibles.

Para considerarse fundamentales, las tecnologías deben aportar un elemento innovador, emergente y de vanguardia, con un potencial económico significativo o contribuir a reducir o prevenir las dependencias estratégicas de la Unión.

El refuerzo de las cadenas de valor o cadenas de suministro podrá abarcar productos finales, componentes específicos o maquinaria específica utilizados principalmente para la producción de los productos finales; las materias primas fundamentales, establecidas en el Reglamento (UE) núm. 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales; servicios conexos fundamentales y específicos para la fabricación y el desarrollo de los productos finales.

Las actuaciones que se llevarán a cabo en el marco de los objetivos STEP en Andalucía se orientarán al desarrollo de las cadenas de valor vinculadas con las tecnologías limpias y eficientes en el uso de recursos, y abarcarán los ámbitos señalados en el apartado 2.a), 1º de este Cuadro Resumen, entre otros posibles proyectos que puedan ser detectados a lo largo del Marco.

2. Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

1º. Los conceptos subvencionables se encuadran en cuatro programas de actuación, dentro de los que se incluyen los tipos de actuación que a continuación se relacionan:

CA STEP 1: producción de combustible sostenible para la aviación SAF, dentro del cual se contempla: a) Proyecto piloto para producción de combustible sostenible para la aviación SAF, como servicio asociado crítico y específico para el desarrollo o fabricación de tecnologías fundamentales en los ámbitos STEP. b) Desarrollo de planta piloto de aprox. 1 MW para probar tecnologías innovadoras de combustibles alternativos sostenibles para la aviación. • CA STEP 2: experimentación en materia de combustibles alternativos sostenibles para el transporte marítimo, dentro del cual se contempla: a) Proyecto piloto desde la etapa en la que la viabilidad fue demostrada hasta la producción comercial, para la experimentación de la adaptación en buques de nuevos motores que usan amoníaco verde como combustible. b) Desarrollo experimental de motores de propulsión de buques, como servicio conexo crítico y específico para el desarrollo o fabricación de tecnologías fundamentales en los ámbitos STEP, para
--

probar tecnologías innovadoras de combustibles alternativos sostenibles para el transporte marítimo en el que la viabilidad de la tecnología ha sido demostrada.

• **CA STEP 3:** apoyo al desarrollo y la fabricación de materiales para el sector aeronáutico, dentro del cual se contempla:

- a) Proyecto de materiales para el sector aeronáutico, mediante tecnologías avanzadas de materiales.
- b) Proyecto de experimentación y fabricación de «materiales avanzados seguros y sostenibles desde el diseño hasta la producción comercial» para aviación y vehículo aéreos.

El apoyo al desarrollo y la fabricación se refieren al avance de las tecnologías desde la fase en que se demostró la viabilidad hasta la producción comercial, quedando excluido el despliegue de tecnologías comercialmente disponibles. La viabilidad de la tecnología ha sido demostrada.

• **COR STEP 1:** proyectos en el ámbito de la fabricación de bombas de calor, dentro del cual se contempla:

- a) Proyecto de desarrollo tecnológico para la optimización de los procesos de fabricación de bombas de calor.
- b) Proyecto de reducción de emisión de gases efecto invernadero por fabricación de bombas de calor.

• **COR STEP 2:** proyectos en el ámbito de frío para el hidrogeno verde, dentro del cual se contempla:

- a) Proyecto de desarrollo tecnológico para la optimización de procesos de frío para el hidrogeno verde.
- b) Proyecto de desarrollo experimental desde la fase en la que se demostró la viabilidad hasta la producción comercial para la sostenibilidad y eficiencia en el proceso de calor y frio de carga, almacenamiento, transporte y dispensado de hidrogeno verde.

El apoyo al desarrollo y la fabricación se refieren al avance de las tecnologías desde la fase en que se demostró la viabilidad hasta la producción comercial, quedando excluido el despliegue de tecnologías comercialmente disponibles.

2º. Condiciones de admisibilidad

Las condiciones de admisibilidad correspondientes a los incentivos se detallan en:

- a) El Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027.
- b) La normativa del Fondo de Transición Justa.
- c) El Acuerdo de Asociación de España.
- d) La Declaración Ambiental Estratégica del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027.
- e) La Evaluación de conformidad con el principio DNSH de no ocasionar un perjuicio significativo al medio ambiente, si bien de acuerdo con lo señalado en el Programa del Fondo de Transición Justa de

España 2021-2027 los conceptos señalados en el apartado 2.a).1º de este Cuadro Resumen se han evaluado como compatibles con el principio DNSH, con arreglo a las orientaciones técnicas para la aplicación del DNSH desarrolladas en el marco del MRR.

Estas condiciones, así como aquellas específicas que deriven del régimen de ayuda de Estado de aplicación de acuerdo a lo establecido en el apartado 3, serán incorporadas a las respectivas convocatorias que articulen los incentivos contemplados en las presentes bases, en función de los tipos de acciones objeto de éstas.

También se incluirá, en su caso, memoria justificativa acerca de la adopción de las medidas de fomento ambiental que, con carácter de recomendación, se contemplan en la Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, , por la que se formula declaración ambiental estratégica del «Programa del Fondo de Transición Justa» y en la Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula informe ambiental estratégico de la Modificación del Programa del Fondo de Transición Justa 2021-2027.

3º. Exclusiones.

Quedan excluidos de los incentivos aquellos proyectos que ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) núm. 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 2019/2088, si bien de acuerdo con lo señalado en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 los conceptos señalados en el apartado 2.a).1º de este Cuadro Resumen se han evaluado como compatibles con el principio DNSH, con arreglo a las orientaciones técnicas para la aplicación del DNSH desarrolladas en el marco del MRR.

Asimismo, quedan excluidos, y siempre que fueran de aplicación a los conceptos señalados en el apartado 2.a) de este Cuadro Resumen:

1. El desmantelamiento o construcción de centrales nucleares,
2. El sector del tabaco.
3. Los combustibles fósiles.
4. Las empresas en crisis.
5. Los vertederos y plantas de tratamiento mecánico-biológico de residuos.
6. Las incineradoras.
7. Las desaladoras.
8. La investigación básica
9. Las instalaciones sujetas al Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (ETS).

Además, se limitará, siempre que fueran de aplicación a los conceptos señalados en el apartado 2.a).1º de este Cuadro Resumen:

1. El apoyo a la producción de biogás bajo las siguientes condiciones: cuando el input sean biorresiduos urbanos ya separados y otros tipos limitados de biorresiduos (como lodos o fangos provenientes de plantas de depuración de aguas), cuando se trate de producción en plantas asociadas a los recursos y las demandas locales, y cuando exista una necesidad de financiación debida a una deficiencia del mercado.

2. La Cogeneración de alta eficiencia –donde se concentrará el apoyo en la sustitución de combustibles fósiles de plantas de cogeneración actualmente en funcionamiento, por energías renovables.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

☒ No.

☐ Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

☐ No.

☒ Sí. Número: Ilimitado.

☐ Sólo se puede optar a una de ellas.

X Es posible optar a las siguientes subvenciones:

Aquellas que se refieran a inversiones o gastos que forman parte de un proyecto que no haya sido incentivado de acuerdo a las presentes bases reguladoras.

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

☐ Comunidad Autónoma.

☒ La provincia: provincias de Cádiz y Córdoba.

☐ Otro ámbito territorial:

☒ Otro ámbito funcional:

3. Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

☐ No se establece.

☒ Sí. Con carácter específico, los presentes incentivos se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Los incentivos se regirán por las siguientes normas, y por las disposiciones y otros documentos que se indican a continuación:

a) Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 187, de 26 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, cuya aplicación se realizará a través de los siguientes decretos, en función de la tipología de proyecto de aplicación, salvo para las ayudas a la inversión para infraestructuras locales:

b) Reglamento (UE) núm. 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.

c) Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) n° 1303/2013, (UE) n° 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241.

d) Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 - 2027 y Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027.

e) Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración ambiental estratégica del «Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027» (BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 2022).

f) Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula informe ambiental estratégico de la Modificación del Programa del Fondo de Transición Justa 2021-2027 (BOE n.º 49, de 26 de febrero).

g) Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (Reglamento de Disposiciones Comunes).

h) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021 - 2027.

i) Cuantas otras instrucciones, directrices o normas se desarrollen en el ámbito europeo, nacional o autonómico, en desarrollo de las disposiciones anteriores y, en particular, las derivadas de la normativa ambiental y condicionantes ambientales derivados de la Declaración Ambiental Estratégica, de la conformidad con el principio Do No Significant Harm (DNHS) y climate proofing.

j) La disposición por la que se aprueben las normas, guías y criterios de selección sobre los gastos incentivables para el Fondo de Transición Justa en el período 2021 – 2027, y de manera particular el documento de procedimientos y criterios de selección de operaciones del Fondo de Transición Justa.

k) Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

l) Instrucción 02/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los programas operativos regionales fondo europeo de desarrollo regional y fondo social europeo y del programa operativo de empleo juvenil, del programa de desarrollo rural y del programa del fondo europeo marítimo y de la pesca.

m) Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por los que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

Adicionalmente, los presentes incentivos se registrarán por las siguientes normas:

n) Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ñ) Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

o) Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional.

p) Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas.

q) Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación.

r) Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas o entidades que podrán solicitar los incentivos, en función de los tipos de actuación incluidos en las mismas, de entre los contemplados en el apartado 2.a).1º objeto de este Cuadro Resumen y de acuerdo con los grupos destinatarios detallados en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027, son las siguientes, los cuales serán detallados en las respectivas convocatorias en función de la prioridad:

i. Personas jurídicas privadas que no tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa (gran empresa), con o sin ánimo de lucro (aplicable a las subprioridades CA STEP 1, CA STEP 2, COR STEP 1 y COR STEP 2), en colaboración o no con alguna o todas de las siguientes entidades:

- Otras personas físicas o jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro

- Entidades de gestión de espacios productivos o empresariales o comunidades de propietarios establecidos a tal fin
- Entidades locales territoriales.
- Clústeres, asociaciones o agrupaciones empresariales, agrupaciones empresariales innovadoras o comunidades energéticas.

ii. Personas jurídicas privadas que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa (PYME), con o sin ánimo de lucro (aplicable a la subprioridad CA STEP 3), en colaboración o no con algunas o todas de las siguientes entidades:

Otras personas físicas o jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro.

Entidades de gestión de espacios productivos o empresariales o comunidades de propietarios establecidos a tal fin.

Entidades locales territoriales.

Clústeres, asociaciones o agrupaciones empresariales, agrupaciones empresariales innovadoras o comunidades energéticas.

4.a). 2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Para las personas jurídicas, personas físicas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.

a) Tener la consideración de empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado, y que la actuación para la que se solicite el incentivo se destine a la actividad económica.

b) Para la acreditación de la condición de gran empresa y pyme, se comprobará la información que obre en el Registro Mercantil a través de los medios previstos en el apartado 15. A efectos de los tipos de empresas considerados para el cálculo de los efectivos y los importes financieros previstos en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, se comprobará la información fiscal declarada por la empresa solicitante del incentivo ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al último ejercicio contable cerrado, respecto de las participaciones directas de la declarante en otras sociedades y de otras personas o entidades en la declarante, o bien la información obrante en los sistemas de comprobación automática en su caso habilitados para tal fin.

En caso de que la información obtenida no permita la comprobación de la condición de pyme se le solicitará a la entidad beneficiaria la documentación acreditativa de su condición.

c) Encuadrarse sus actividades en los códigos CNAE 2009 que sean detallados en las respectivas convocatorias.

d) En el caso de personas físicas, deberán estar dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

e) Para la calificación como pyme, en los casos de participación pública se requiere, además, que el 25 % o más de su capital social o de sus derechos de voto no estén controlados directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

f) En el caso de las empresas que no tienen la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa (pyme) de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la comisión, de 17 de junio de 2014 acreditar la cooperación con más de una pyme.

g) Deberá haber confirmado que no ha efectuado deslocalización hacia el establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y comprometerse a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda. No obstante, en lo que respecta a los compromisos contraídos antes del 31 de diciembre de 2019, toda pérdida de puestos de trabajo en la misma actividad o en una actividad similar, en uno de los establecimientos iniciales del beneficiario en el Espacio Económico Europeo, que se produzca entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021 no se considerará deslocalización.

- Además de lo anterior, se establecen el siguiente requisito específico para las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica propia, deberá constituirse en agrupación legalmente constituida y con estatutos vigentes, de acuerdo con cualquiera de las formas que admita la legislación en vigor, y realizar una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.

Asimismo, se aplicarán los mismos requisitos previstos para las personas jurídicas, así como los establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con este artículo deberán:

- hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

- En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

- No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Para el caso de entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin, tener alguna de las formas jurídicas legalmente válidas para el desarrollo de sus actividades en relación con los espacios productivos.

- Para las entidades locales territoriales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas:

- Estas entidades deben identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud y estar in-

cluidas en el Inventario de Entes Públicos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

- En el caso de las entidades del sector público local, que el 100 % de su capital social o de sus derechos de voto estén controlados por alguna de las entidades locales territoriales, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y estén sometidas a la legislación de contratos del sector público.

- Para los clústeres, agrupaciones empresariales innovadoras o asociaciones empresariales, tener alguna de las formas jurídicas legalmente válidas para el desarrollo de sus actividades. En el caso de las agrupaciones empresariales innovadoras, contar con la consideración de clúster de innovación de acuerdo con el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, o bien formar parte de la red de Centros europeos de innovación digital, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento (UE) núm. 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital y se deroga la Decisión (UE) 2015/2240 (DO L 166 de 11.5.2021, p. 1)].

- En el caso de incentivos de importe superior a 30.000 euros, cuando se trate de las personas físicas y jurídicas, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cumplir lo establecido en el apartado 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de concesión del incentivo, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases sobre el período de mantenimiento o destino de las actuaciones incentivadas.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

1. Haber sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
2. Haber sido sancionadas por infracciones graves o muy graves mediante resolución firme derivadas del incumplimiento de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones u otro tipo de ayudas en materia de medio ambiente hasta haber cumplido con la misma y, en su caso, haber ejecutado las medidas de reparación e indemnización pertinentes.
3. En el caso de personas o entidades que tengan la condición de empresas, tener la condición de empresas en crisis, según lo establecido en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Para la acreditación de no tener condición de empresa en crisis, se comprobará la información que obre en el Registro Mercantil y otros registros a través de los medios previstos en el apartado 15. En caso de que la información obtenida no permita la comprobación de este extremo se le solicitará a la entidad beneficiaria la documentación acreditativa de su condición.

4. Que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda, concedida por cualquier Administración española o sus entidades instrumentales, ilegal e incompatible con el mercado interior.

Las circunstancias mencionadas en los apartados 1 a 4 se acreditarán a través de la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria, sin perjuicio de las comprobaciones establecidas en el apartado 3.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado: No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes las corporaciones locales, de acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente.

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

☒ Todas.

☐ Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

☒ Porcentaje máximo de la subvención:

Su determinación se realizará de acuerdo a lo siguiente:

1º. El porcentaje máximo del incentivo a conceder para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, se establecerá en las respectivas convocatorias.

2º. Los valores de porcentaje máximos del incentivo a conceder para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, se expresan como un importe de incentivo respecto de los costes incentivables.

3º. Se requerirá la notificación previa a la Consejería competente en materia de acción exterior, antes de la concesión del incentivo, en los casos en que el importe del mismo sea superior a los establecidos, en función de la tipología de la actuación incentivada, en el Decreto 114/2014, de 22 de julio, Decreto 115/2014, de 22 de julio, Decreto 185/2014, de 30 de diciembre o en el Decreto 303/2015, de 21 de julio.

☒ Cuantía máxima de la subvención:

Se corresponderá con el menor valor que resulte de acuerdo a lo siguiente:

1º. Para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, la cuantía máxima queda determinada para las categorías de ayuda de aplicación en las presentes bases reguladoras de la siguiente manera:

i. En las ayudas regionales a la inversión para una inversión con unos costes incentivables iguales o superiores a 110 millones de euros, los importes de ayuda por empresa y por proyecto de inversión que se indican a continuación:

- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 10 %: 8 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 15 %: 12 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 20 %: 15 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 25 %: 15 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 30 %: 15 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 35 %: 15 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 40 %: 20 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 50 %: 20 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 60 %: 20 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 70 %: 20 millones de euros.

ii. En las ayudas de investigación y desarrollo:

- Si se trata de un proyecto predominantemente de investigación industrial 15 millones de euros por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes incentivables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de investigación industrial o en las categorías de investigación industrial e investigación fundamental tomadas conjuntamente.

- Si se trata de un proyecto predominantemente de desarrollo experimental 10 millones de euros por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes incentivables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de desarrollo experimental.

En cualquier caso, la única investigación financiable en el marco de las ayudas de investigación y desarrollo será la investigación aplicada tal y como se define en el Manual de Frascati.

iv. En las ayudas a las agrupaciones empresariales innovadoras 5 millones de euros por agrupación.

v. En las ayudas a la innovación en favor de las pymes 5 millones de euros por empresa y por proyecto.

vi. En las ayudas a la innovación en materia de procesos y organización 10 millones de euros por empresa y por proyecto.

vii. En las ayudas a la inversión para la eficiencia en el uso de los recursos y para apoyar la transición hacia una economía circular 15 millones de euros.

viii. En las ayudas a la inversión para infraestructuras locales 10 millones de euros o los costes totales que superen 20 millones de euros por la misma infraestructura.

2º. En el supuesto de que la cuantía total de cada una de las convocatorias fuera insuficiente para dar la cuantía máxima por proyecto a todos los proyectos presentados que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, se concederá la cuantía máxima a los que hayan obtenido mayor puntuación según el orden de prelación establecido según los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a), hasta agotar el presupuesto disponible. En caso de existir excedente de presupuesto para algún tipo de beneficiario u objeto de incentivo, dentro de la misma convocatoria, este podrá ser aplicado para cubrir parcial o totalmente el referido déficit, de acuerdo a las condiciones que a tal fin se establezca en la correspondiente convocatoria.

No podrán eludirse los referidos límites mediante la división artificial de los regímenes de ayudas o de los proyectos objeto de incentivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. A estos efectos, se comprobarán los importes de los proyectos solicitados en ambas líneas en incentivos.

X Cuantía mínima de la subvención: 10.000 euros.

☐ **Importe cierto:**

X Otra forma:

Las cuantías de los incentivos serán calculadas de la siguiente manera:

1º. Para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, aplicando el porcentaje de incentivo establecido en la correspondiente convocatoria sobre los costes incentivables. Dicho porcentaje se establecerá en función del tipo de beneficiario o grupo destinatario, tipología de proyecto o categoría de ayuda de aplicación, y en ningún caso podrá dar lugar a un incentivo superior al resultante de aplicar el porcentaje o cuantía máxima establecida en las presentes bases reguladoras.

2º. El importe de incentivo se podrá ver limitado por el solicitado por la persona o entidad beneficiaria, así como por la concurrencia, en su caso, y naturaleza de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad concedidas en el momento de la solicitud del incentivo y relacionadas con el mismo. Igualmente, el incentivo se podrá ver limitado por la aplicación de las condiciones establecidas al efecto en las presentes bases reguladoras.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

X No

- ☐ Sí. **El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:**

5.c) 1º. Gastos subvencionables:

Se consideran solo aquellos gastos para los que de manera indubitada se documente su relación con las actuaciones objeto de incentivo, y que conforme a las características de dichas actuaciones sean necesarios para la realización de las actividades previstas en el apartado 2.a) cuando estas se realicen en el ámbito territorial definido en las correspondientes convocatorias, entendiendo por tal la ubicación física de las inversiones materiales, así como el lugar donde se desarrollan las actividades y se prestan los correspondientes servicios, y ello con independencia del domicilio social de las entidades beneficiarias.

En las correspondientes convocatorias, en función de su alcance y el régimen de ayuda de Estado de aplicación, se detallarán los gastos objeto de incentivo de entre los conceptos de inversión y de gasto que se detallan a continuación, teniendo en cuenta las condiciones específicas de aplicación para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, en función de la correspondiente categoría de ayuda, así como las condiciones específicas establecidas por las normas sobre los incentivos para el Fondo de Transición Justa.

Para el cálculo de esos costes incentivables se considerarán, según el caso, los siguientes conceptos:

1. Conceptos de inversión en activos materiales:

a) Terrenos de acuerdo a las siguientes condiciones:

- i. Se aplicará el módulo de 36 euros por metro cuadrado de terreno no urbanizado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.
- ii. Se aplicará el módulo de 72 euros por metro cuadrado de terreno urbanizado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.

b) Urbanización de acuerdo a las siguientes condiciones:

- i. Se aplicará el módulo de 36 euros por metro cuadrado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.
- ii. El límite de superficie considerada como incentivable será de 5 veces la superficie de la planta baja a construir o planta baja de la construcción existente.

c) Naves y construcciones, incluyéndose, entre otras, los hangares para albergar actividades aeronáuticas y otras que sean objeto de los incentivos:

- i. La construcción, acondicionamiento o reforma de naves, mediante la obra civil necesaria en el que quedarán incluidas las instalaciones de calefacción, fontanería, aparatos sanitarios, saneamiento, alumbrado y las instalaciones eléctricas de baja tensión, traída y acometida de servicios, entre otras necesarias.

Se entenderá por reforma o acondicionamiento, la realización de obra menor (tabiquería, enlucido, pintura, alicatado, solado, etc.) sin afectación a la estructura (cimentación, pilares y forjados).

ii. La adquisición de una nave construida.

En general, cuando se trate de proyectos de inversión que impliquen un cambio de ubicación de las instalaciones de la empresa, las naves y construcciones que se consideran incentivables serán solamente las asociadas al aumento de superficie construida con respecto a la ubicación anterior, habiéndose descartado previamente que no se trata de una deslocalización de proyectos.

d) Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, TIC, ligadas al establecimiento, incluidos los equipos informáticos o de infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, TIC.

Para los proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, los costes de edificios y terrenos serán incentivables, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán incentivables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán incentivables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.

En cualquier caso, no será elegible la adquisición de terrenos por un coste superior al 10 % del total del gasto subvencionable de la operación de que se trate. Se estará, asimismo, a lo dispuesto en la Norma 7 de la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021 - 2027.

e) Instalaciones no ligadas a una nave o construcción.

f) Obra civil necesaria para las instalaciones y equipos.

g) Bienes de equipo, excluido los destinados a la producción de energía eléctrica, para terceros o para autoconsumo. En el caso de los elementos de transporte, solo serán objeto de incentivo los elementos de transporte interior del recinto de la empresa o entidad beneficiaria.

h) Instalaciones, incluidas las instalaciones auxiliares, tales como instalaciones contraincendios, instalaciones de seguridad o de servicios.

i) Costes de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para un proyecto de innovación en materia de procesos y organización o en proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental o estudios de viabilidad en proyectos de investigación y desarrollo.

Para los proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental o estudios de viabilidad en proyectos de investigación y desarrollo, en caso de que el instrumental y material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán incentivables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

j) Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en los apartados anteriores, que sean necesarias para el proyecto.

2. Conceptos de inversión en activos inmateriales, incluidos los de investigación contractual, conocimientos, adquisición y tratamiento de software o patentes.

3. Costes de personal y administrativos, directos, y costes de servicios prestados por personal externo. En el caso de las ayudas a clústeres, asociaciones o agrupaciones empresariales, Agrupaciones empresariales innovadoras o comunidades energéticas, estos costes pueden incluir los relativos a actividades para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas.

4. Otros conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas:

a) Costes de consultoría prestados por consultores externos, con un mínimo de 6.000 euros de presupuesto, relativos a:

- i. Servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación.
- ii. Servicios para el apoyo a la gestión empresarial.
- iii. Servicios que conlleven diagnósticos de situación e implantación de planes estratégicos.
- iv. Servicios de diseño.
- v. Servicios de certificación de sistemas de gestión, procesos o productos.
- vi. Servicios de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

Estos servicios no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como los servicios de rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos o los de publicidad.

c) Gastos de explotación, incluidos los costes de material, instrumental, suministros y productos similares, que se deriven directamente de proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental.

d) Los costes de estudios de viabilidad.

e) Los costes generados por trabajos de construcción, sustitución o mejora de infraestructuras.

5. Conforme al artículo 14.6 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, los activos adquiridos deberán ser nuevos, excepto para las pymes o en el caso de la adquisición de un establecimiento.

Los costes relativos al arrendamiento de activos materiales podrán tenerse en cuenta en las siguientes condiciones:

a) en el caso de terrenos y edificios, el arrendamiento deberá mantenerse durante un mínimo de cinco años después de la fecha prevista de finalización del proyecto de inversión en el caso de las grandes empresas, o de tres años en el caso de las pymes;

b) en el caso de instalaciones o maquinaria, el arrendamiento deberá constituir un arrendamiento financiero e incluir la obligación de que el beneficiario de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento.

En el caso de la adquisición de activos de un establecimiento únicamente se tomarán en consideración los costes de la adquisición de activos a terceros no relacionados con el comprador. La operación tendrá lugar en condiciones de mercado. Cuando ya se haya concedido ayuda para la adquisición de activos antes de su compra, los costes de esos activos deberán deducirse de los costes subvencionables relacionados con la adquisición de un establecimiento. Cuando un miembro de la familia del propietario inicial o un empleado se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos deban ser adquiridos a terceros no relacionados con el comprador. La adquisición de acciones no constituye inversión inicial.

6. Conforme al artículo 14.7 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, en el caso de ayudas concedidas para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores. En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200 % del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

7. En ningún caso serán incentivables los siguientes conceptos de inversión o gasto:

a) Los intereses de deuda.

b) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.

c) El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional sobre el IVA, ya en el caso de operaciones cuyo coste total sea de al menos 5 millones de euros, IVA incluido, ya en el caso de operaciones que financien ayudas de estado o de minimis, cualquiera que sea su coste.

d) Los impuestos personales sobre la renta.

e) Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.

f) En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:

i. Los descuentos efectuados.

ii. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato. A estos efectos, los pagos recibidos por el beneficiario a raíz de sanciones contractuales como consecuencia de un incumplimiento de contrato entre el beneficiario y un tercero o terceros, o bien resultantes de la retirada de una oferta por parte de un tercero seleccionado en el marco de la normativa sobre contratación pública («depósito») no se considerarán ingresos ni se deducirán de los gastos incentivables de la operación. Tampoco tendrán tal consideración los pagos recibidos por el estado miembro de los contratistas o subcontratistas por motivo de sanciones establecidas por las autoridades de competencia. Las indemnizaciones reconocidas en favor de los poderes adjudicadores perjudicados por las prácticas anticompetitivas solo deberán deducirse del gasto elegible en caso de que no se hubieran efectuado previamente por parte de las autoridades del programa las correspondientes correcciones a tanto alzado sobre el gasto declarado a los Fondos en relación con los contratos

afectados conforme a las orientaciones que, a estos efectos, pueda haber emitido la Comisión europea.

g) Los incurridos en relación con ámbitos excluidos conforme al artículo 7 del Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

h) Aquellos que, para una determinada operación o categoría de operaciones:

i. Se declaren no incentivables por parte de la autoridad de gestión o del organismo intermedio responsable de su selección, atendiendo en su caso a los criterios establecidos por el comité de seguimiento.

ii. Se ejecuten fuera del periodo que para la elegibilidad del gasto pueda fijarse expresamente en el documento que establece las condiciones de la ayuda, o en sus modificaciones.

8. Todas las inversiones y gastos mencionados en este apartado en el que incurran las empresas y entidades beneficiarias o, en su caso, el socio privado de un proyecto en el marco de una asociación público-privada, serán susceptibles de cofinanciarse con el Fondo de Transición Justa, por lo que se deberán respetar las normas de subvencionabilidad aplicables a dicho Fondo vigentes y aquéllas que se aprueben a lo largo del periodo 2021 - 2027, y en particular las siguientes:

a) Para los costes directos de personal y costes de servicios prestados por personal externo:

i. Los costes de personal serán incentivables en la medida en que se haya incurrido en ellos efectivamente y se justifiquen mediante los correspondientes documentos acreditativos del gasto y del pago.

ii. Los costes de personal correspondientes a personas que trabajan a tiempo parcial en la operación podrán calcularse como un porcentaje fijo de los costes salariales brutos, de acuerdo con un porcentaje fijo de tiempo trabajado en la operación al mes, sin la obligación de establecer un sistema independiente de registro del tiempo de trabajo. El empleador emitirá un documento para los empleados en el que se establecerá este porcentaje fijo de tiempo. Este documento debe emitirse y ser conocido por los empleados antes de que empiece a contar el periodo en el que vayan a incurrirse los costes a los que pueda afectar.

iii. Solo serán incentivables los gastos del personal que, estando relacionado con la operación, sea necesario para su ejecución.

iv. Se consideran costes de personal incentivables los costes brutos de empleo del personal del beneficiario. Estos gastos incluyen:

- Los sueldos y salarios fijados en un contrato de trabajo, en una decisión de nombramiento («acuerdo laboral») o en la ley, que tengan relación con las responsabilidades especificadas en la descripción del puesto de trabajo correspondiente;

- y otros gastos soportados directamente por el empleador como cotizaciones sociales, aportaciones a planes de pensiones, así como otras prestaciones en favor de los trabajadores que sean obligatorias en virtud de ley o convenio o habituales atendiendo a los usos del sector y siempre que no sean recuperables.

Los costes de los viajes, indemnizaciones o dietas no tienen naturaleza de gastos de personal, sin perjuicio de que puedan ser incentivables.

v. Serán incentivables los costes derivados de contratos de servicios prestados por personal externo siempre que dichos costes puedan identificarse claramente.

b) Para los terrenos y bienes inmuebles

i. Serán incentivables las adquisiciones de terrenos y de bienes inmuebles en los que exista una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación, y siempre que no se superen los límites establecidos en los siguientes apartados.

ii. Solo será incentivable la adquisición de terrenos por un importe que no exceda del 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate. Esta limitación no aplica a las operaciones relativas a la conservación del medio ambiente.

iii. No obstante lo señalado en el apartado anterior, en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15 %. La posibilidad de aplicar esta opción deberá estar expresamente establecida en los criterios de selección de operaciones aprobados por el comité de seguimiento. El porcentaje que finalmente se considere subvencionable deberá figurar en el documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda, en el que se recogerán los elementos que permitan justificar el abandono o el pasado industrial de la zona en cuestión.

iv. El límite establecido en el apartado anterior no será de aplicación en aquellos casos en que la operación consista, atendiendo a su objeto y finalidad, en la adquisición de edificaciones ya existentes para ser rehabilitadas o puestas en uso para un nuevo propósito, de modo que el terreno en que estas se asientan no constituya el elemento principal de la adquisición. No se considerará que la operación consiste en la adquisición de edificaciones ya existentes de modo que el terreno en que se asientan no constituye el elemento principal de la adquisición, cualquiera que sea su objeto o finalidad, cuando el valor de mercado del suelo exceda del valor de mercado de la edificación en el momento de la compra, salvo en el caso de operaciones que tengan por objeto la adquisición de edificaciones, incluidas viviendas de segunda mano, destinadas a realojar a personas en situación de vulnerabilidad social y siempre que el plazo mínimo de afectación del inmueble a dicha finalidad no sea inferior a quince años.

v. Las adquisiciones de bienes inmuebles deberán utilizarse para los fines y durante el periodo que se prevea expresamente en el documento en el que se fijan las condiciones de la ayuda y, en todo caso, durante el periodo previsto en el artículo 65 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 o el que se establezca en las normas que regulan las ayudas de estado.

vi. El importe incentivable no podrá superar el valor de mercado de los terrenos y de los bienes inmuebles en el momento de la adquisición, lo que se acreditará mediante certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial o un organismo público debidamente autorizado. Este certificado no será necesario en el caso de adquisiciones mediante expropiación forzosa, siempre que se siga el procedimiento establecido en su normativa específica para la fijación del precio.

vii. No será incentivable la adquisición de los terrenos o de bienes inmuebles que pertenezcan o hayan pertenecido durante el periodo de entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029

al organismo responsable de la ejecución o a otro organismo o entidad, directa o indirectamente, vinculado o relacionado con el mismo.

c) Para los bienes de equipo de segunda mano

Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano serán incentivables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- i. Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria y
- ii. Que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☐ No

☒ Si. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Cualquier concepto de inversión o gasto, entre las partidas aprobadas, siempre que dichas compensaciones no impliquen el incumplimiento de los objetivos perseguidos con el proyecto y se pueda mantener la trazabilidad (pista de auditoría suficiente), de forma que queden claramente identificados los gastos e importes que se compensan.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☒ **Porcentaje máximo:** 100 %.

☐ **El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.**

5.d) Costes indirectos:

☒ **No serán subvencionables costes indirectos.**

☐ **Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:**

☐ **Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:**

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo máximo de ejecución se establecerá en cada una de las resoluciones de concesión de los incentivos, en función del tipo e importe de la actuación o proyecto incentivado. En cualquier caso, el referido plazo deberá estar comprendido dentro del período de elegibilidad del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 – 2027.

Solo será subvencionable el gasto si el beneficiario lo ha realizado y lo ha abonado entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2030, sin perjuicio de las excepciones amparadas expresamente por la Comisión y por las normas que pudieran afectar a la fecha de finalización y cierre de los programas.

En todo caso, las actuaciones objeto de incentivo deberán estar finalizadas y justificadas a la finalización del Programa del Fondo de Transición Justa para España 2021 - 2027, conforme a las normas de admisibilidad previstas en el Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y

del Consejo de 24 de junio de 2021 y a las directrices y plazos marcados para el cierre del programa por la Comisión Europea y la autoridad de gestión. En el período de cierre del programa el plazo máximo de ejecución y justificación de las actuaciones incentivadas será publicado mediante resolución de la persona titular de la secretaría general con competencias en las materias de fomento de las actividades industriales y mineras a fin de dar cumplimiento a los referidos plazos de cierre.

En el caso de que la persona o entidad beneficiaria tenga la condición de empresa conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las actuaciones no podrán ser iniciadas o facturadas total o parcialmente con anterioridad a la presentación de la solicitud del incentivo salvo en el caso de incentivos acogidos al reglamento de minimis. Lo anterior aplica sin perjuicio de la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyectos, memorias técnicas o certificados, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de estas bases reguladoras.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

X Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

☐ Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

1º. En el caso de inversiones productivas, estas deberán destinarse al fin para que el han sido incentivadas durante los cinco años siguientes al pago del incentivo. Se entiende por inversión productiva aquella inversión en capital fijo o activos inmateriales de una empresa con vistas a la producción de bienes y servicios, de manera que se contribuya a la formación bruta de capital y al empleo. El referido plazo de mantenimiento será de tres años en el caso de que la persona o entidad beneficiaria sea una pyme. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o que se hayan averiado dentro de este período.

En el resto de los casos, el plazo será de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de los bienes, ambos a contar desde el pago final del incentivo a la persona o entidad beneficiaria, aplicándose el régimen previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se entenderá por registro público a estos efectos aquel en el que se inscriban bienes que requieran de una escritura pública para acceder al mismo.

2º. De manera particular, en el caso de las ayudas a tipologías de proyectos susceptibles de acogerse al artículo 14 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, se deberán mantener las inversiones en un período de 3 años para las pymes o 5 años para las empresas o entidades que tengan la consideración de grandes empresas, de conformidad con el artículo 14.8.d de dicho Reglamento, así como los empleos creados, de conformidad con su artículo 14.9.c.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

X No

☐ Si. **Se establecen las siguientes reglas especiales:**

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

☒ No

☐ Si. **Observaciones, en su caso:**

6. Régimen de control (Artículo 5):

☒ **Fiscalización previa.**

☐ **Control financiero.**

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

☐ **No se exige la aportación de fondos propios.**

☒ **La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:**

En general, no se exige la aportación de fondos propios, salvo para el caso de ayudas concedidas bajo el Decreto 114/2014, de 22 de julio, donde se requiere la aportación del 25 % de la inversión incentivable, libre de toda ayuda, incluida la ayuda de minimis.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

☒ Si. Observaciones en su caso:

1º. Para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se tendrán en cuenta las siguientes reglas de compatibilidad:

i. Al determinar si se respetan los umbrales de notificación del artículo 4 y las intensidades máximas de ayuda del capítulo III de dicho Reglamento, habrá que tener en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios.

ii. En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes incentivables no exceda del porcentaje de financiación más favorable establecido en las normas aplicables del Derecho de la Unión.

iii. Las ayudas con costes incentivables identificables podrán acumularse con:

a) Cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes incentivables identificables diferentes.

b) Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes incentivables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del presente Reglamento.

La financiación proporcionada a los beneficiarios finales con el apoyo del Fondo InvestEU en virtud de la sección 16 del capítulo III, y los costes cubiertos por esta financiación no se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la primera frase de esta letra. En su lugar, el importe pertinente para determinar el cumplimiento de las disposiciones sobre acumulación de la primera frase de la presente letra se calculará como sigue. En primer lugar, el importe nominal de la financiación apoyada por el Fondo InvestEU se deducirá del total de los costes incentivables del proyecto, obteniendo el total de los costes incentivables restantes; en segundo lugar, la ayuda máxima se calculará aplicando la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados pertinentes solo a los costes incentivables totales restantes.

En los casos de artículos en los que el umbral de notificación se exprese como importe máximo de la ayuda, el importe nominal de la financiación proporcionada a los beneficiarios finales con la ayuda del Fondo InvestEU tampoco se tendrá en cuenta para determinar si se respetan los umbrales de notificación del artículo 4 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Como alternativa, en el caso de préstamos preferentes o garantías sobre préstamos preferentes respaldados por el Fondo InvestEU con arreglo a la sección 16 del capítulo III, el equivalente bruto de incentivo de la ayuda asociada a tales préstamos o garantías concedidos a los beneficiarios finales podrá calcularse de conformidad con el artículo 5, apartado 2, letras b) o c), según proceda. Este equivalente de incentivo bruto de la ayuda puede utilizarse para garantizar, en consonancia con la primera frase de la presente letra, que la acumulación con cualquier otra ayuda para los mismos costes incentivables identificables no dé lugar a que se exceda la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a la ayuda en virtud del presente Reglamento o al umbral de notificación pertinente en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

iv. Las ayudas sin costes incentivables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal sin costes incentivables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el presente Reglamento o en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. Las ayudas sin costes incentivables identificables exentas en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, podrán acumularse con otras ayudas sin costes incentivables identificables concedidas para poner remedio a una grave perturbación de la economía de un Estado miembro en virtud del artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado aprobadas en una decisión adoptada por la Comisión.

v. Las ayudas estatales exentas en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes incentivables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del referido Reglamento.

2º. En cualquier caso, el importe de los incentivos en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras administraciones públicas o de

otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

Para todo tipo de personas o entidades beneficiarias, previamente a la propuesta de resolución y al pago del incentivo, se consultará la información sobre los incentivos concedidos y los que tenga solicitados para el mismo proyecto y finalidad proporcionada por la persona o entidad beneficiaria, así como la que figure en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de lo que quedará constancia en el expediente.

☐ No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

☐ Sí.

☒ No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

☐ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 0,00 %

☒ La Unión Europea participa, a través del fondo: FTJ, en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 100 %.

☐ Administración General del Estado. Porcentaje:

☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8. Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

☒ No.

☐ Sí.

Identificación:

☐ Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9. Subcontratación (Artículo 8):

9.a). Posibilidad de subcontratación:

☐ Sí. Porcentaje máximo:

X No.

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla. Asimismo, tampoco se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

Se entiende que una persona o entidad solicitante subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del incentivo. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actuación incentivada.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

☐ Ninguna.

☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.^a del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10. Solicitud (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a) Obtención del formulario:

☐ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

X En la siguiente dirección electrónica: se especificará en la convocatoria.

☐ En las sedes de los siguientes órganos:

☐ En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica se especificará en la convocatoria, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e). Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

11. Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

El extracto de la convocatoria:

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes

☐ El plazo de presentación es:

☒ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Tablón de Anuncio de la Consejería competente en materia de industria.

12. Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación:

En cualquiera de las valoraciones a realizar para la selección de las entidades beneficiarias, la puntuación máxima a alcanzar será de 100 puntos.

Para las subprioridades CA STEP 1, CA STEP 2, CA STEP 3, COR STEP 1 y COR STEP 2:

1º. Creación de empleo, incluido el de mujeres y otros colectivos de personas afectadas (se puntuará con hasta 40 puntos):

Se valorará el número de empleo que se prevé crear por la empresa o entidad solicitante en relación con el proyecto solicitado, valorándose el empleo de mujeres, jóvenes entre 18 y 30 años, mayores de 45 años o personas con discapacidad.

☐ 30 puntos, si el volumen de empleo es de, al menos, 30 personas.

☐ 20 puntos, si el volumen de empleo es de, al menos, 20 personas.

☐ 10 puntos, si el volumen de empleo es de, al menos, 10 personas.

☐ 5 puntos, si el volumen de empleo es de, al menos, 5 personas.

Por la naturaleza o género de las personas trabajadoras computadas anteriormente:

☐ 1 punto adicional por cada empleo que corresponda a mujeres, jóvenes entre 18 y 30 años, mayores de 45 años o personas con discapacidad.

A estos efectos, para las empresas existentes, el cálculo de la plantilla inicial se realizará teniendo como punto de partida inicial la mayor de las siguientes opciones:

i. El dato que figura en el Informe «Plantilla media de Trabajadores en Situación de Alta» o, en el caso de que la solicitante sea una cooperativa, certificado de la media de las personas mutualistas, correspondiente al periodo de los últimos doce meses anteriores a la publicación de la convocatoria.

ii. O, el dato que figura en el Informe «Plantilla media de Trabajadores en Situación de Alta» o, en el caso de que la solicitante sea una cooperativa, Certificado de la media de las personas mutualistas, correspondiente al periodo de los de 36 meses anteriores a la publicación de la convocatoria y siempre que se comprueben pérdidas significativas de empleo.

El desarrollo de Inversiones destinadas a la construcción o mejora de infraestructuras locales que afecte a infraestructuras que contribuyan a nivel local a mejorar el entorno de las empresas y los consumidores y a modernizar y desarrollar la base industrial por parte de entidades locales territoriales y entidades adscritas o dependientes de estas, se valorará con la mayor puntuación de impacto económico y social, asignándose 40 puntos.

2º. Anticipación en la puesta en marcha de los proyectos de inversión, medida como el compromiso de ejecución en relación al año correspondiente a la completa rendición de la cuenta justificativa de acuerdo con lo establecido en el apartado 26 del presente Cuadro Resumen, que se puntuará con hasta 25 puntos de acuerdo con la siguiente asignación de puntos a cada solicitud:

☐ 25 puntos, si el compromiso de ejecución y justificación se concreta en el plazo máximo de un año desde la concesión de los incentivos.

☐ 15 puntos, si el compromiso de ejecución y justificación se concreta no más tarde del plazo máximo de dieciocho meses año desde la concesión de los incentivos.

☐ 5 puntos, si el compromiso de ejecución y justificación se concreta no más tarde del plazo máximo de veinticuatro meses año desde la concesión de los incentivos o, en todo, caso antes del 31 de marzo de 2029.

3º. Impacto sobre las zonas de transición justa que se puntuará con 20 puntos para las actuaciones en los que se de, al menos, una de las siguientes circunstancias:

i. Que se desarrollen total o parcialmente en alguno de los municipios incluidos en las zonas de transición justa.

ii. Que impliquen el desarrollo de otras actuaciones directamente relacionadas con las que son objeto de incentivo y que tengan lugar en tales municipios, y sean realizadas por las empresas beneficiarias o a través de acuerdos formalizados con otras empresas o entidades.

Adicionalmente, para las subprioridades CA STEP 1, CA STEP 2, CA STEP 3:

4º. Cooperación de grandes empresas con, al menos, otra empresa industrial o servindustrial que tengan el carácter de pyme en relación al proyecto objeto del incentivo, acreditada dicha cooperación mediante acuerdo de colaboración que será aportado en el momento de la rendición de la cuenta justificativa, que se puntuará con 10 puntos, o con 15 puntos si se trata de una pyme innovadora, inscrita en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad.

Adicionalmente, para las subprioridades COR STEP 1 y COR STEP 2:

5º. Integración en un clúster: Se valorará que el beneficiario o el proyecto se lleve a cabo en el marco de un clúster, o se realice en colaboración con otras empresas. Se puntuará con 15 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizarán los proyectos con mayor puntuación en el apartado 12.a).^{1º}. Se continuará por la puntuación parcial en el resto de los apartados caso de persistir el empate.

13. Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es: persona titular de la Coordinación General de Industria y Minas.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

☒ Propuesta provisional de resolución.

☒ Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

☒ Propuesta definitiva de resolución.

☒ Otras funciones:

Seguimiento de los trabajos de análisis de las alegaciones, documentación presentada y otras tareas materiales realizadas en la tramitación de los incentivos.

Llevar a efecto los mecanismos de control, y las respectivas evidencias, acerca de:

a) El ajuste de los proyectos objeto de incentivo a las actividades previstas en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.

b) La no concesión de ayudas a sectores no contemplados en las correspondientes convocatorias, para lo que se podrá recabar una declaración responsable que acredite que el presupuesto objeto del incentivo se va a usar exclusivamente en las actividades incluidas en las estas, y ello incluso para personas o entidades que estén dados de alta en actividades que correspondan a varios CNAE, aunque alguno de los cuales no sea elegible.

c) La existencia de evidencias en el expediente de que los proyectos no ocasionan un perjuicio significativo al medio ambiente.

d) El cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, en función del régimen o reglamento de aplicación y, en su caso, de la categoría de ayuda de aplicación del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, acuerdo con el encuadramiento detallado en el Anexo IV.

e) La relación indubitada que debe existir entre los gastos y la actuación objeto del incentivo.

f) El cumplimiento de las reglas de no elegibilidad de los gastos de acuerdo al artículo 64 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, así como lo dispuesto en la normativa de desarrollo sobre la subvencionabilidad de gastos, y en particular que no se superan los umbrales máximos para las adquisiciones de terrenos establecidos en el referido artículo.

g) La inexistencia de una doble financiación en los gastos objeto de los incentivos, evitando la concurrencia de dos fuentes de financiación europea en los mismos gastos.

h) Contemplar las medidas necesarias para evitar el conflicto de intereses, entre ellas la solicitud de Declaraciones de Ausencia de Conflicto de intereses (DACIs) como medida de prevención a las siguientes personas:

- La persona responsable del órgano de concesión de incentivo.
- El personal que redacte bases reguladoras y convocatorias, el personal que evalúe administrativa y técnicamente las solicitudes.
- Las personas miembros de las comisiones de valoración de solicitudes.
- El personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica de los proyectos.
- Las personas beneficiarias de incentivos, en el caso en el que la consecución del objeto del incentivo suponga la contratación con proveedores, y solo en caso de considerarse necesario por el órgano gestor.

En caso de que concurra algún tipo de conflicto de intereses, se procederá a comunicar y adoptar las medidas procedan en cada caso, conforme al correspondiente procedimiento.

i) Respecto del formulario de la solicitud, se comprobará que las declaraciones responsables que la normativa de subvenciones prevé para acreditar las circunstancias y requisitos que se relacionan a continuación, han sido debidamente cumplimentadas y que la persona o entidad solicitante no ha hecho ninguna manifestación que no se ajuste a los términos contenidos en las mismas:

i. Declaración responsable sobre el cumplimiento de aquellas obligaciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se establecen en los artículos 24 a 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 116.2 y 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En el caso de personas o entidades solicitantes que tengan la condición de empresa:

ii. Declaración responsable específica sobre el tamaño de la empresa, en los términos previstos en el artículo 3.5 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio.

iii. Declaración responsable específica de no tener la condición de empresa en crisis y de no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda, concedida por cualquier Administración española o sus entidades instrumentales, ilegal e incompatible con el mercado interior, en los términos previstos en el artículo 3.3 del Decreto 303/2015, de 21 de julio.

iv. En el caso de actuaciones acogidas al régimen de minimis, declaración responsable sobre el importe total de las ayudas de minimis concedidas a la empresa solicitante durante cualquier período de tres años, en los términos previstos en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023.

v. Cualquier otra declaración responsable sobre circunstancias específicas en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Órgano/s competente/es para resolver:

Persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras.

Que actuará/n:

☐ En uso de las competencias atribuidas por el artículo:

☒ Por delegación de: persona titular de la Consejería con competencia en materia de Industria.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de evaluación de las solicitudes

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- X Propuesta provisional de resolución.
- X Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- X Propuesta definitiva de resolución.
- X Otras funciones: Emisión de informe de evaluación de las solicitudes.

Composición:

Presidencia:

Persona titular de la Coordinación General de Industria y Minas.

Vocalías:

Al menos tres vocalías desempeñadas por personal funcionario, garantizando la representación equilibrada de mujeres y hombres, y la adecuación de sus competencias profesionales.

Secretaría:

Persona titular de un puesto con nivel, al menos, de Jefatura de Servicio, adscrita a la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras y designada por la persona titular de la misma.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

Funciones de seguimiento y control sobre el cumplimiento de las bases reguladoras, a desempeñar por las personas titulares de las secretarías generales de las delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo a la normativa de aplicación, y en particular en lo referente a:

- a) El cumplimiento de los elementos tomados en consideración en la valoración de las solicitudes respecto al empleo.
- b) El cumplimiento, en su caso, del requisito de no «inicio de los trabajos» en colaboración con el órgano instructor.
- c) La acumulación de ayudas que pueda acaecer en relación con las inversiones o gastos incentivados a través de la presente orden, de tal manera que en el transcurso de los años de mantenimiento de la actividad se verifique que el importe total de las posibles subvenciones obtenidas por las personas y entidades beneficiarias no supera el coste de la actividad incentivada, dejando evidencia documental de las comprobaciones realizadas.
- d) Que los bienes se destinan al fin concreto objeto del incentivo durante el correspondiente período de mantenimiento.

e) Las relativas a las obligaciones de transparencia y suministro de información especificadas en el apartado 23.b). 1º.

14. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: se determinará en la correspondiente convocatoria.

15. Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

La acreditación de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras para la concesión de los incentivos se podrá realizar a través de los siguientes medios:

a) Se comprobará la identidad del firmante y, en su caso, su facultad de representación, mediante la firma por parte de este a través del correspondiente certificado de firma electrónica.

b) La consulta de los datos que obren en fuentes de acceso público, así como las consultas electrónicas a través de redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto que se establezcan en la correspondiente convocatoria, para lo cual, previamente, se comprobará que la persona o entidad solicitante no haya manifestado su oposición o haya prestado su consentimiento expreso a la consulta, según proceda. Solo en el caso de que la persona o entidad solicitante manifieste expresamente su oposición o no preste su consentimiento a las referidas consultas electrónicas deberá aportar la documentación acreditativa que corresponda.

c) Actos o actuaciones administrativas automatizadas, de robotización, u otros mecanismos tecnológicos que se desarrollen a tal efecto, con el fin de asegurar, optimizar y agilizar el proceso de tramitación electrónica en los términos previstos en la normativa de aplicación.

La convocatoria determinará el plazo de vigencia de aquellas consultas electrónicas cuyo plazo no esté regulado en las disposiciones que le sean de aplicación.

d) Se comprobará que la persona solicitante haya ejercido su derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de alguna Administración Pública, identificando el documento, Administración Pública, consejería o agencia y órgano que lo emitió o ante el que se presentó, así como el procedimiento o la fecha para poder recabarlos por parte del órgano instructor.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación acreditativa abarcará a:

1º. Memoria del alcance del proyecto, firmada electrónicamente, de acuerdo con el modelo establecido a tal efecto en la convocatoria de los incentivos, que incluirá:

i. La justificación y acreditación acerca de la viabilidad técnica y económica, así como sobre la viabilidad financiera del proyecto o actuación para la que se solicita el incentivo, cuando estas se acojan al Decreto 114/2014, de 22 de julio, Decreto 115/2014, de 22 de julio o Decreto 185/2014, de 30 de diciembre.

ii. Presupuesto desglosado de las inversiones o gastos previstas, encuadrándolas en los conceptos y gastos incentivables establecidos en los apartados 2.a) y 5.c).1º de este Cuadro Resumen.

iii. Declaración responsable acerca del cumplimiento de que el proyecto objeto del incentivo no ocasiona un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), así como, en los casos señalados en las correspondientes convocatorias, informe de evaluación de su contribución a los objetivos climáticos y medioambientales recogidos en el artículo 17.1. del Reglamento (UE) núm. 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, que incluye la mitigación del cambio climático, la adaptación al cambio climático, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la economía circular, la prevención y control de la contaminación y la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

iv. Declaración responsable de no «inicio de los trabajos» de acuerdo con la definición incluida en el Anexo III, que en el caso de grandes empresas podrá abarcar los elementos necesarios para la justificación por parte de la entidad solicitante de que el incentivo solicitado cuenta con «efecto incentivador», de acuerdo con lo especificado en la correspondiente convocatoria.

2º. En su caso, acreditación de la condición de pyme innovadora inscrita en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, con carácter previo a la correspondiente convocatoria, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad, y certificación en Responsabilidad Social Corporativa según la norma IQNetSR10 o certificado en Empresa Familiarmente Responsable.

3º. En su caso, acuerdos de colaboración con otras empresas o entidades.

4º. Documentación acreditativa del requisito establecido en el apartado 4.a).2º de esta Cuadro Resumen en relación a la aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5º. La establecida, en su caso, en las correspondientes convocatorias para acreditar la constitución y representación de las agrupaciones de personas jurídicas.

6º. La prevista en las correspondientes convocatorias como evidencia de las comprobaciones establecidas en el apartado 13 del presente Cuadro Resumen.

7º. Documentación acreditativa de la condición de pyme o gran empresa, así como la de no tener la condición de empresa en crisis según lo establecido en el apartado 4.c).3, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria.

8º. La documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en la solicitud, tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración salvo que hubieran ejercido su derecho a no presentar datos o documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o se opongan o no presten el consentimiento a las consultas electrónicas.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

☐ Originales

☐ Copias auténticas.

☐ Copias autenticadas.

☒ Otro: Copia digitalizada del documento original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Soporte:

☐ Papel.

☒ Electrónico.

☐ Otros:

16. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses

17. Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

☒ No.

☐ Si.

18. Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

☒ No.

☐ Si.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (Artículo 21):

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

X a) Serán publicados íntegramente en:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiayminas/servicios/anuncios.html>

☐ **b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en**

☐ **c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:**

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (Artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que

el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

X Si.

☐ **Si, no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:**

- **Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:**
- **Limitaciones a las que está sujeta la publicación:**

☐ **No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:**

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

X Si.

☐ **Si, no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:**

- **Circunstancias que determinantes:**
- **Limitaciones de la publicación:**

☐ **No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:**

21. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

1. Modificaciones en el presupuesto de la actuación incentivada siempre que no suponga un incremento del importe del incentivo concedido y que no alteren el destino o finalidad de dicha actuación.
2. Modificaciones de las características técnicas de la actuación incentivada siempre que no supongan un incremento del importe del incentivo concedido y se corresponda con el tipo de actuación para la que se ha concedido el incentivo, de manera que se siga cumpliendo con el destino o finalidad de dicha actuación.
3. Modificaciones en el plazo de ejecución y justificación establecidos en la resolución de concesión, siempre que estén debidamente justificadas. Solo podrá autorizarse la ampliación del plazo fijado para la ejecución de la actuación, cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las condiciones, pese a haberse adoptado, por parte de la persona o entidad beneficiaria del incentivo, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaran exigibles.

No se admitirán solicitudes de ampliación del plazo de ejecución en las que no se haya acreditado el inicio de la ejecución material de la actuación objeto de incentivo o, en el caso de las entidades sometidas a la legislación de contratos del sector público, la licitación del

contrato correspondiente a la actuación objeto del incentivo.

La ampliación del plazo de ejecución y/o justificación será como máximo de una duración igual a la mitad del plazo inicialmente establecido en la resolución de concesión del incentivo para cada uno de ellos.

4. Modificaciones derivadas de operaciones societarias que afecten a la entidad beneficiaria, siempre que la entidad resultante de dicha operación siga cumpliendo con los requisitos para ser beneficiaria y no se altere el destino o finalidad de la actuación incentivada. La subrogación en los derechos y obligaciones respecto del proyecto o actuación incentivada debe ser autorizada por el órgano concedente.
5. Modificaciones derivadas de los cambios en el tamaño de la empresa beneficiaria, siempre que no suponga un incremento del importe del incentivo concedido y no implique un cambio en el subtipo de la actuación previsto en el «Catálogo de actuaciones» para el que se ha concedido el incentivo.
6. Modificaciones derivadas de errores en el domicilio de emplazamiento siempre que no suponga un incremento del importe del incentivo concedido y no alteren el destino o finalidad de la actuación incentivada.
7. No será causa de modificación el error en la identificación del NIF o NIE la persona o entidad beneficiaria. En tales supuestos deberá presentarse una nueva solicitud de incentivo con los datos correctos. Sólo se admitirán las modificaciones referidas al nombre o apellidos o en la denominación de la persona o entidad beneficiaria, respectivamente.

En cualquier caso, las circunstancias específicas tenidas en cuenta no podrán alterar la asignación de la puntuación referida en el apartado 12.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

☐ No.

☒ Si.

21.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

☐ No.

☒ Si. **Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:**

☐ **La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:**

La adaptación proporcional de las resoluciones a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

☐ **La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:**

- ☐ **La modificación de la resolución de concesión podrán acordarse hasta:**
- ☐ **La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:**
- ☐ **Otras determinaciones:**

22. Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

☐ No.

X Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Sistema de contabilidad separada o asignación de un código contable diferenciado respecto de las transacciones relacionadas con las actuaciones incentivadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 a). i del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a). 1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.

X Se establecen las siguientes medidas:

Cumplir con las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación en los términos previstos en el capítulo III del título IV del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. o el que fuera aplicable.

Las recogidas en el artículo 50 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, o el que fuera aplicable.

Asimismo, las recogidas en el Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen los objetivos específicos y el alcance de la ayuda del Fondo de Transición Justa en relación con el objetivo de inversión en empleo y crecimiento y el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg), a que se refiere el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) núm. 2021/1060.

A los efectos anteriores se deberá atender a lo dispuesto en el Manual de Identidad Visual para los Fondos Europeos en Andalucía 2021 - 2027, disponible a través del siguiente enlace web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeosandalucia/comunicacion/logos-manuales/periodos-2021-27/logos-21-27.html>

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las medidas específicas en materia de transparencia se incluirán en las directrices de publicidad que publique la Consejería de Industria, Energía y Minas a efectos de la presente orden, según lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b) Obligaciones:

23.b). 1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas o entidades beneficiarias comunicarán a requerimiento de las personas titulares de las secretarías generales de las delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la información que les sea requerida en todo momento en materia de transparencia y al objeto de obtener la consecución del valor de los indicadores del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 – 2027.

Asimismo, las personas o entidades beneficiarias facilitarán, en el marco de los planes de seguimiento y evaluación de las actuaciones incentivadas que se lleven a cabo, información relativa al desarrollo y resultados obtenidos de las actuaciones objeto de incentivo, así como acerca de las unidades ejecutadas o la calidad y el alcance de las mismas. El plan de seguimiento y evaluación se basará en un muestreo aleatorio estratificado con el alcance y el procedimiento que se desarrolle con posterioridad a la convocatoria de los incentivos.

23.b).2º. Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago a la persona o entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

23.b).3º. Otras obligaciones y condiciones específicas:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

1. La acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaría el incentivo, como parte de la justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute del incentivo.

2. Las personas y entidades beneficiarias están obligadas a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos públicos que financian las actuaciones incentivadas, incluidos los documentos electrónicos, así como los registros contables, en los términos del artículo 82 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, de manera que dichos documentos, incluidos los justificantes de los pagos, cualquiera que sea el medio utilizado para materializarlo, garanticen, en todo momento, su trazabilidad y una adecuada pista de auditoría. Todo ello sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo las correspondientes actuaciones de comprobación y control derivadas de la normativa estatal, autonómica o de la Unión Europea que así lo exija.

En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, además de conservar la documentación completa del expediente de contratación que articule los gastos objeto de la actuación incentivada, deberán ponerla a disposición de los organismos competentes en materia de verificación y control de fondos europeos, una vez se adjudique o se formalice el contrato, según corresponda por el tipo de procedimiento de contratación. Cualquier incidencia derivada del análisis del expediente de contratación por parte de los referidos organismos será comunicada en el momento en que se detecte con el fin de que se adopten las medidas que correspondan en función del estado de tramitación del incentivo.

3. Las personas o entidades beneficiarias deberán disponer de las autorizaciones administrativas exigidas por las disposiciones legales vigentes en relación a la actuación objeto del incentivo y, particularmente, disponer de las autorizaciones ambientales y las licencias urbanísticas que sean preceptivas, así como la autorización para la puesta en servicio, en su caso, de las instalaciones, de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo, que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, y en la Orden de 27 de mayo de 2005 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo. De todo lo anterior se dejará constancia en el informe técnico de ejecución previsto en el apartado 5.

4. Los gastos incentivables deberán corresponder de manera indubitada a la actuación incentivada, y la documentación justificativa debe permitir vincular el incentivo concedido y la actuación ejecutada, a través de un adecuado desglose y suministro de la información que permita identificar los datos necesarios para ello, de forma que se garantice la trazabilidad y una adecuada pista de auditoría, de acuerdo con la modalidad de justificación que en cada caso resulte de aplicación. En las actuaciones de seguimiento y control que se lleven a cabo respecto de las actuaciones incentivadas podrá requerirse la información adicional o complementaria que sea necesaria a estos efectos.

5. En los casos en que la actuación objeto del incentivo tenga un coste total elegible de al menos 5 millones de euros, las personas o entidades beneficiarias para las que el IVA no sea recuperable, deberán acreditar en fase de justificación dicha circunstancia para que dicho impuesto pueda ser elegible.

6. Cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona o

entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad al incentivo.

La elección entre las ofertas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando se trate de una entidad con participación pública sometida a la legislación de contratos del sector público, las referidas ofertas podrán ser sustituidas por la resolución de adjudicación del expediente de contratación.

7. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, las modificaciones de los contratos deberán ajustarse a las directrices o disposiciones que dicten los organismos competentes en materia de verificación y control de fondos europeos.

8. En relación con el principio de no causar daño significativo (do not significant harm-DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, se establecen las siguientes condiciones específicas en relación con la actuación objeto del incentivo, en los términos que se establecen en la «Evaluación de conformidad con el principio «no causar perjuicio significativo» (DNSH) del Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027», así como en las directrices establecidas a nivel nacional:

a. La actuación elegible deberá cumplir la condición de que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados, con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04, se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Igualmente, en las actuaciones que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.

b. Cuando sea necesario retirar aquellos productos de construcción que contengan amianto, la retirada deberá realizarse por una empresa legalmente autorizada conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

c. Cuando durante la fase de obra se genere ruido, polvo y/o emisiones contaminantes las actuaciones deberán ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de contaminación de suelos y agua.

d. Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas no contendrán amianto ni sustancias tóxicas identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XI del Reglamento (CE) núm. 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la

evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) núm. 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

9. Para infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo 5 años, en caso de que sea de aplicación, deberá garantizarse la resiliencia de las infraestructuras al cambio climático de conformidad con lo establecido en el artículo 73.2.j) del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

10. Las personas y entidades beneficiaria deberán cumplir con las obligaciones derivadas de los requisitos y condicionantes medioambientales aplicables al Programa para España del Fondo de Transición Justa 2021 - 2027.

11. Las personas o entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de verificación y control de la Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, por las distintas autoridades del Fondo de Transición Justa, por la Comisión Europea, Tribunal de Cuentas Europeo, y por la Intervención General de la Junta de Andalucía, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de Orden de 20 de diciembre de 2019.

12. La rendición de la cuenta justificativa de acuerdo a la modalidad de justificación que se especifica en la resolución de concesión del incentivo.

13. Abstenerse de participar en cualquier actividad que esté en conflicto con sus obligaciones en la ejecución del objeto de la ayuda, evitando cualquier conflicto de interés. Asimismo, tomarán todas las medidas necesarias para prevenir o resolver situaciones que puedan comprometer la imparcialidad y objetividad en la ejecución del proyecto o actividad objeto del incentivo.

14. Para el caso de incentivos cogidos al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, será exigible el requisito de notificación previa prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el caso de ayudas regionales a la inversión, si se supera el umbral del «importe ajustado de la ayuda», calculado con arreglo al mecanismo definido en el artículo 2, punto 20 del referido Reglamento, cuando un proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión (de acuerdo con la definición que figura en el artículo 2 del citado Reglamento). En tal caso, los solicitantes deberán informar inmediatamente al órgano instructor, detallado en el apartado 13, si la inversión propuesta forma parte de un «proyecto de inversión único» en virtud del artículo 14.13 del citado Reglamento.

24. Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

X Una sola forma de pago.

☐ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos
Pago de anticipo del 50 % sin aportación de garantía.	A la fecha de la resolución de concesión tras la aceptación de la misma en el plazo de diez días hábiles
Pago del 50% restante o el que corresponda.	Previa justificación del 100% -o el que corresponda con un mínimo del 50%-.

24.a) 1º Pago previa justificación:

- ☐ **Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria o entidad colaboradora, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.**
- ☒ **Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.**

24.a) 2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Proporcionar liquidez a la empresa o entidad beneficiaria para poder afrontar con mayor solvencia la ejecución de los proyectos incentivados.

Garantías:

☒ No se establecen.

☐ Si.

- **Forma:**
- **Cuantía de las garantías:**
- **Órgano en cuyo favor se constituyen:**
- **Procedimiento de cancelación:**

☒ **Con anticipo de un importe superior al 50 % y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:**

☐ **Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.**

☒ **Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional relativo a las corporaciones locales establecido en el Artículo 29.1.b) de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

☒ **Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.**

☐ **Con anticipo máximo del:** **del importe de la subvención.**

Secuencia de pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50 %	A la fecha de la Resolución de concesión.	Tres meses desde la finalización del plazo de ejecución.	
2	50 % restante o el que corresponda en función de si se ha justificado total o parcialmente.	Tras la correcta justificación correspondiente.	Tres meses desde la finalización del plazo de ejecución.	100%

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

X No se establecen.

☐ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

☐ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

☐ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

X Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

El anticipo del 50 % del importe del incentivo tras dictarse la Resolución de concesión.

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

X El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

La persona o entidad beneficiaria deberán dar de alta y mantener actualizada en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía la cuenta bancaria en la que se solicita el abono del incentivo.

En el caso de beneficiarios que sean personas físicas, estas podrán autorizar, en cualquier momento, al órgano instructor y, en su defecto, a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Administración de la Junta de Andalucía para comprobar, dar de alta y actualizar en su caso, en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía la cuenta bancaria en la que hará efectivo el pago del incentivo.

☐ **Otra forma:**

25. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

☒ No se establecen.

☐ Si.

- **Forma:**
- **Cuantía de las garantías:**
- **Órgano en cuyo favor se constituyen:**
- **Procedimiento de cancelación:**

26. Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

☒ **La persona o entidad beneficiaria.**

☐ **La entidad colaboradora.**

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

☒ **El plazo máximo para la presentación de la justificación será de cuatro meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución.**

☐ **Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:**

26.c) Documentos justificativos del gasto:

No se exigirá la presentación de documentos originales, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Se presentarán copias digitalizadas por los propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación de la persona o entidad beneficiaria de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las copias digitalizadas por los propios interesados habrán de cumplir los siguientes requisitos electrónicos:

Los formatos de los documentos electrónicos se ajustarán a las especificaciones técnicas del sistema de tramitación electrónica empleado, que será identificado en la correspondiente convocatoria, asegurando así su procesabilidad alineada con los requerimientos operativos establecidos. Esta conformidad garantiza la interoperabilidad y la eficiencia en el procesamiento de datos a través de las plataformas administrativas electrónicas configuradas a tal efecto.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que, cuando la relevancia del justificante en el procedimiento de concesión o de justificación lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se pueda solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original.

☐ **Originales. Se marcarán con una estampilla:**

☐ Si

☒ No

☐ **Fotocopias compulsadas.**

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

☐ No

X Si. Medios: las personas o entidades beneficiarias, así como sus representantes, dispondrán de certificados electrónicos reconocidos expedidos por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía en los términos previstos en los artículos 9, 10 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a dichas entidades.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

X 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

☐ **El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2. a).1º del Texto Articulado.**

X El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, al que se adjuntará:

- Memoria sobre el cumplimiento de que el proyecto objeto del incentivo no ocasiona un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 2019/2088, y conforme al modelo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria, o en caso de especificarse en la resolución de concesión del incentivo, informe de calificación de actividades o dictamen emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC en el «Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH)».

- La memoria incluirá, adicionalmente, la justificación del cumplimiento del requisito de efecto incentivador, en su caso, en base al régimen de ayudas de Estado de aplicación, así como la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaría el incentivo y de las demás condiciones impuestas en la resolución de concesión.

- En relación a la actividad de la empresa o entidad beneficiaria, se deberá justificar dicha actividad en relación al proyecto objeto del incentivo, mediante certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria AEAT denominado «Certificado de Situación en el censo de actividades económicas de la AEAT» u otra forma equivalente de como la consulta de datos fiscales de la AEAT.

- En relación a los activos inscribibles, se aportará la inscripción en registro de la propiedad, y presentación en su caso de informe de tasación.

- Asimismo, Resolución acreditativa de haber obtenido la autorización de prevención ambiental correspondiente en caso de que se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la normativa en materia de prevención ambiental en la Comunidad Autónoma Andaluza o acreditación de que los proyectos o actuaciones no son objeto de ningún trámite de prevención de los previsto en la normativa vigente en materia de prevención ambiental en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Se deberá tener en cuenta, a efectos de su validez justificativa del incentivo, las determinaciones incluidas en la Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 .

En caso de existir costes generales y /o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

☐ **No**

☐ **Si. Determinaciones:**

X 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

La revisión de la cuenta justificativa incluirá, adicionalmente, la revisión del cumplimiento del requisito de efecto incentivador, en su caso, en base al régimen de ayudas de Estado de aplicación, así como la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaría el incentivo, del que se deberá dejar expresa constancia, y de las demás condiciones impuestas en la resolución de concesión.

En este sentido, el indicado en el artículo 27.2.a).2ª del Texto Articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

1. ° Se presentará Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. ° Informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determina en la Orden

EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se adjuntará memoria sobre el cumplimiento de que el proyecto objeto del incentivo no ocasiona un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) núm. 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 2019/2088, y conforme al modelo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria, o en caso de especificarse en la resolución de concesión del incentivo, informe de calificación de actividades o dictamen emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC en el «Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente(DNSH)».

Además:

1º.- El cumplimiento de los requisitos para presentar cuentas de pérdidas y ganancias abreviada en el caso de presentar declaración responsable para acreditar el cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2º.- Que la actividad económica principal (según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE-2009) coincida con la indicada en la solicitud.

3º.- Que se cumplen las obligaciones específicas en materia de publicidad.

4º.- La correcta aplicación de los módulos contemplados en el apartado 5 del cuadro resumen, debiendo figurar la superficie comprobada y verificada.

5º.- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, inscribibles en un registro público, hacer constar en la escritura la afección al destino por el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro de la propiedad.

6º.- Que cuenta con informe de tasación homologada por el Banco de España en el caso de adquisición de un bien inmueble.

7º.- Que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, que el beneficiario ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. Que la elección entre las ofertas presentadas se ha realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, justificándose expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9º.- La información relacionada con el empleo creado y/o mantenido desagregado por género.

10º.- Que todos los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

11º.- Cualquier otro que se indique en la convocatoria.

Contenido de la memoria económica abreviada:

Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

☐ **Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.**

☐ **Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.**

☐ **El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:**

☒ **No.**

☐ **Si. Hasta el límite de:**

☐ **26.f).3º Cuenta justificativa simplificada.**

Técnica de muestreo que se establece:

☐ **26.f).4º Justificación a través de módulos:**

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

☐ **Si.**

☐ **No.**

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

☐ **Si.**

☐ **No.**

☐ **26.f).5º Justificación a través de estados contables.**

Informe complementario por auditor de cuentas:

☐ **Si.**

☐ **No.**

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

☐ **No.**

☐ **Sí. Hasta el límite de:**

☐ **26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.**

27. Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de destino en los plazos establecidos en las presentes bases reguladoras:
 - a. En el caso de inversiones productivas, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. El cese o la transferencia de la actividad productiva fuera de Andalucía.
 - ii. Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida.
 - iii. Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la actuación incentivada, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.
 - b. En el caso de inversiones no productivas, en los supuestos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas previstas en las presentes bases reguladoras o en la convocatoria.
3. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas o una aplicación o uso inadecuado de dichas medidas.
4. La omisión, falseamiento o incumplimiento relativo a algunos de los costes, condiciones o parámetros que integran los módulos que determinan el cálculo del incentivo y la justificación de los mismos.

5. El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos exigidos en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, conforme a lo dispuesto en la modalidad de justificación que sea de aplicación.
6. No cumplir con los requisitos o condiciones específicas asociadas a la tipología de actuación objeto del incentivo o a los parámetros que determinan la aplicación de una intensidad de incentivo adicional.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro del incentivo cuando concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 28 del texto articulado, así como alguna de las causas específicas previstas en el presente apartado, aplicándose el régimen y órganos competentes previstos para los procedimientos de reintegro.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- X Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50 %. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:** se ha iniciado la producción de los bienes y servicios previstos o ejecutado las correspondientes infraestructuras o instalaciones.
- ☐ **Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.**

X Otros criterios proporcionales de graduación:

Los criterios de graduación en lo referente a incumplimientos relación con los elementos objeto de la valoración del apartado 12 del presente Cuadro Resumen son los siguientes:

- i. La creación parcial de los puestos de trabajo comprometidos, o el mantenimiento parcial del empleo, que conllevaría una minoración del importe de ayuda en el mismo porcentaje de incumplimiento, medido como el valor de empleo creado o mantenido respecto del valor comprometido o rango inferior del empleo comprometido, siempre que este valor no suponga una minoración de más del 50 %, en cuyo caso correspondería el reintegro completo o pérdida del derecho de cobro total. Para la contabilización del empleo se mantendrá el mismo criterio que el considerado en el apartado 12 de criterios de valoración, particularmente en lo referente a los empleos especialmente considerados (mujeres).
- ii. El incumplimiento en cada uno de los compromisos adquiridos por la persona o entidad beneficiaria en relación con cualquiera del resto de los elementos objeto de la valoración del apartado 12 del presente Cuadro Resumen supondrán una pérdida del derecho de cobro parcial o reintegro parcial por un importe correspondiente al 10 % del importe del incentivo total concedido por cada criterio objeto de incumplimiento.

Los incumplimientos en relación al artículo 28.1.c) de las bases reguladoras supondrán una pérdida de derecho al cobro parcial en relación a los conceptos de inversión o gasto afectados por la falta de una justificación regular. Por su parte, los incumplimientos en relación al artículo

28.1.d) supondrá una pérdida de derecho de cobro parcial o reintegro parcial por un importe de minoración del 3 % del importe del incentivo total concedido.

27.c) Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de reintegro:** personas titulares de las Delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias donde se ubiquen los proyectos objeto de los incentivos.
- **Instruir el procedimiento de reintegro:** persona titular de la Coordinación General de Industria y Minas.
- **Resolver el procedimiento de reintegro:** persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras.

El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o la revocación de las subvenciones se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 125 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciándose de oficio por acuerdo del citado órgano, garantizándose en su tramitación el derecho de audiencia.

28. Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de sancionador:** personas titulares de las Delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias donde se ubiquen los proyectos objeto de los incentivos.
- **Instruir el procedimiento de sancionador:** persona titular de la Coordinación General de Industria y Minas.
- **Resolver el procedimiento de sancionador:** persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras, por delegación de la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

ANEXO II

Definiciones

A los efectos de la presente orden, se entenderá por:

1. «Activos materiales»: activos consistentes en terrenos, naves, construcciones e instalaciones o equipos.
2. «Activos inmateriales»: activos que no tienen una materialización física o financiera, como las patentes, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual.
3. «Agrupaciones empresariales innovadoras»: las estructuras o grupos organizados de partes independientes (como las nuevas empresas innovadoras, las pequeñas, medianas y grandes empresas, las organizaciones de difusión de investigación y conocimientos, las infraestructuras de investigación, las infraestructuras de ensayo y experimentación, los centros de innovación digital, las organizaciones sin ánimo de lucro y otros actores económicos conexos) concebidos para estimular actividades innovadoras y nuevas formas de colaboración, por ejemplo por medios digitales, mediante el uso compartido y/o la promoción del uso compartido de instalaciones y el intercambio de conocimientos, así como mediante la contribución efectiva a la transferencia de conocimientos, la creación de redes, la difusión de información y la colaboración entre las empresas y otras organizaciones de la agrupación empresarial;

los centros de innovación digital [incluidos los centros europeos de innovación digital financiados en el marco del programa Europa Digital, gestionado de forma centralizada y establecido por el Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital y se deroga la Decisión (UE) 2015/2240 (DO L 166 de 11.5.2021, p. 1)], son entidades cuyo objetivo es promover una amplia adopción de tecnologías digitales, como la inteligencia artificial, la computación en nube, la computación periférica y la informática de alto rendimiento, así como la ciberseguridad, por parte de la industria (en particular, las pymes) y de los organismos públicos;

los centros de innovación digital pueden gozar de la consideración de agrupaciones empresariales innovadoras por sí mismas a efectos del Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) N° 651/2014.

4. «Déficit de financiación»: los costes adicionales netos determinados por la diferencia entre los ingresos y costes económicos (incluida la inversión y el funcionamiento) del proyecto objeto de ayuda y los del proyecto alternativo que presumiblemente habría realizado el beneficiario de la ayuda sin la ayuda; para determinar el déficit de financiación, el Estado miembro deberá cuantificar, para la

hipótesis factual y una hipótesis de contraste creíble, todos los costes e ingresos principales, el coste medio ponderado del capital (CMPC) estimado de los beneficiarios para descontar futuros flujos de caja, así como el valor actual neto (VAN) para la hipótesis factual y la hipótesis de contraste, a lo largo de la duración del proyecto; el coste adicional neto típico puede estimarse como la diferencia entre el VAN para la hipótesis factual y para la hipótesis de contraste a lo largo de la duración del proyecto de referencia.

5. «Desarrollo experimental»: la adquisición, combinación, configuración y utilización de conocimientos y capacidades científicos, tecnológicos, empresariales y de otros tipos existentes con el objetivo de desarrollar productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluidas, aunque no exclusivamente, las industrias y tecnologías digitales, como la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías de computación en nube o periférica); podrá englobar también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la realización piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento cuando el objetivo principal sea aportar mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente fijados; podrá incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

6. «Ecosistema industrial»: conjunto de los actores involucrados en la cadena de valor de los bienes y servicios industriales que participan en el logro de un determinado objetivo socioeconómico, y que incluye a las empresas, las empresas emergentes más pequeñas o las empresas más grandes, y que conjuntamente satisfacen una necesidad del mercado, encuadrados en una o varias divisiones de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 2009, las entidades que apoyan la innovación y desarrollo tecnológico, las entidades públicas que dirigen la actividad económica a través de políticas propicias, así como a los prestadores de servicios y proveedores. El ámbito territorial de un ecosistema industrial puede abarcar el conjunto de las provincias de transición justa o referirse a un municipio o municipios específicos.

7. «Efecto incentivador»: sin perjuicio de las condiciones aplicables en base al apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de que se produzca el inicio de los trabajos, la persona o entidad beneficiaria ha presentado una solicitud de ayuda que deberá contener al menos el nombre y tamaño de la empresa, la descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización, la ubicación del proyecto, la lista de costes del proyecto, la forma del incentivo y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

8. «Equivalente a Tiempo Completo (ETC)»: total de horas trabajadas dividido por la media anual de horas trabajadas en puestos de trabajo a tiempo completo en el territorio económico. Dicha variable comprende los puestos de trabajo a tiempo completo de las personas asalariadas y de las personas trabajadoras autónomos.

9. «Empresa»: se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

i. Microempresa: Se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

ii. Pequeña empresa: Se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

iii. Mediana empresa: Se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

iv. Gran empresa: Toda empresa que no cumple los criterios establecidos previamente.

10. «Empresa en crisis»: una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias

a) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme que cumpla los requisitos del artículo 21, apartado 3, letra b) del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, y que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a los efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.

b) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme que cumpla los requisitos del artículo 21, apartado 3, letra b) del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, y que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando

haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE.

11. «Espacio productivo»: Lugar situado en el territorio de las provincias de Almería, Cádiz o Córdoba que alberga, o puede albergar, a más de un establecimiento, y en su caso a otras actividades, o que se dirige al fomento del emprendimiento o desarrollo empresarial y profesional. Estos lugares pueden acoger actividades de pymes, grandes empresas u otras entidades.

12. «Establecimiento»: Lugar situado en el territorio de las provincias de Almería, Cádiz o Córdoba donde se lleva o llevará a cabo la actividad industrial o servindustrial objeto de las inversiones o gastos incentivadas.

13. «Estudio de viabilidad»: la evaluación y análisis del potencial de un proyecto, con el objetivo de apoyar el proceso de toma de decisiones de forma objetiva y racional descubriendo sus puntos fuertes y débiles, y sus oportunidades y amenazas, así como de determinar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y, en última instancia, sus perspectivas de éxito.

14. «Inicio de los trabajos»: bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior a la fecha de la presentación de la solicitud. No se considerará «inicio de los trabajos», ni la compra de terrenos, ni el arrendamiento de bienes inmuebles, ni los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad. En el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

15. «Innovación en materia de organización»: la aplicación de un nuevo método organizativo a nivel de la empresa (a nivel de grupo en el sector industrial dado en el EEE), la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores, por ejemplo, mediante el uso de tecnologías digitales novedosas o innovadoras; quedan excluidos de esta definición los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios derivados exclusivamente de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

16. «Innovación en materia de procesos»: la aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado, incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos, a nivel de la empresa (a nivel de grupo en el sector industrial dado en el EEE), por ejemplo, mediante la utilización de tecnologías o soluciones digitales novedosas o innovadoras; quedan excluidos de esta definición los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción

personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

17. «inversión inicial»: cualquiera de las siguientes:

a) Una inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con uno o varios de los objetivos siguientes:

i. La creación de un nuevo establecimiento.

ii. La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.

iii. La diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él, o

iv. Una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento;

b) Una adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido; la mera adquisición de las acciones de una empresa no se considera inversión inicial.

Por lo tanto, una inversión de sustitución no constituye una inversión inicial.

18. «Inversiones productivas»: inversiones vinculadas con las ramas de actividad económica definidas en el Reglamento (UE) núm. 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

19. «Investigación industrial»: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o encaminados a lograr una mejora significativa de los productos, procesos o servicios existentes, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluidas, aunque no exclusivamente, las industrias y tecnologías digitales, como la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías en la nube).

La investigación industrial incluye la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

En cualquier caso, la única investigación financiable en el marco de las ayudas de investigación y desarrollo será la investigación aplicada, tal y como se define en el Manual de Frascati. Dicha

Investigación Aplicada consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos y está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo o propósito específico práctico. Se realiza para determinar los posibles usos de los resultados de investigación básica, o para determinar nuevos métodos o formas de alcanzar objetivos específicos predeterminados, lo que implica un intento de solucionar problemas específicos.

20. «Proyectos STEP»: aquellos destinados a apoyar el desarrollo o la fabricación de tecnologías fundamentales en toda la Unión, o proteger y reforzar las correspondientes cadenas de suministro, en los siguientes sectores:

i) tecnologías digitales, incluidas las que contribuyen a las metas y objetivos del Programa Estratégico de la Década Digital para 2030, los proyectos plurinacionales definidos en el artículo 2, apartado 2, de la Decisión (UE) 2022/2481, y la innovación de tecnología profunda,

ii) tecnologías limpias y eficientes en el uso de recursos, incluidas las tecnologías de cero emisiones netas, tal como se definen en el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas,

iii) biotecnologías, incluidos los medicamentos que figuran en la lista de la Unión de medicamentos esenciales y sus componentes;

Las tecnologías a que se refiere los apartados anteriores se considerarán fundamentales cuando cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

a) aportan al mercado interior un elemento innovador, emergente y de vanguardia con un potencial económico significativo;

b) contribuyen a reducir o prevenir las dependencias estratégicas de la Unión.

La cadena de valor para el desarrollo o la fabricación de tecnologías fundamentales a que se refiere el los apartados i), ii) y iii), guarda relación tanto con los productos finales como con los componentes específicos y la maquinaria específica utilizados principalmente para la producción de dichos productos y las materias primas fundamentales, conforme a lo establecido en el anexo al Reglamento de Materias Primas Fundamentales, así como con los servicios conexos que sean fundamentales y específicos para las actividades de desarrollo o fabricación de dichos productos finales.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, la cadena de valor para el desarrollo o la fabricación de las tecnologías incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre la industria de cero emisiones netas y que son tecnologías a que se refiere el apartado 1, letra a), inciso ii), del presente artículo, se refiere a los productos finales, así como a los componentes específicos y las máquinas específicas utilizados principalmente para la producción de dichos productos finales, tal como se definen en el Reglamento sobre la industria de cero emisiones netas, y a los servicios conexos fundamentales y específicos para las actividades de desarrollo o fabricación de dichos productos finales.

21. «Proyectos tractores de transición justa»: proyectos designados como tales mediante los procedimientos establecidos en el decreto regulador para una transición justa a través del impulso de actividades industriales específicas que se encuadran en alguno de los tipos de acciones y sectores industriales descritos en el Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027, y se dirigirán al impulso de actividades que estén directamente vinculadas al objetivo específico del Fondo de Transición Justa y contribuirán a la ejecución de los planes territoriales de transición justa establecidos al efecto para cada una de las provincias de transición justa de Andalucía, debiendo responder a alguna de las siguientes finalidades:

a) La transformación ecológica y digital de la industria, incluyéndose la economía circular.

b) El desarrollo de la cadena de valor de las energías renovables, el autoconsumo, el almacenamiento energético y el hidrógeno renovable.

c) La diversificación económica de los territorios.

22. «Provincia de transición justa»: provincias incluidas el Anexo D del Informe País 2020 que publicó la Comisión Europea en el marco de las orientaciones del semestre europeo, y que en lo referente a Andalucía incluye a las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.

23. «Servicios de apoyo a la innovación»: el suministro de locales, bases de datos, servicios en la nube y servicios de almacenamiento de datos, bibliotecas, investigación de mercados, laboratorios, etiquetado de calidad, ensayo, experimentación y certificación u otros servicios relacionados — incluidos los servicios prestados por organizaciones de difusión de investigación y conocimientos, infraestructuras de investigación e infraestructuras de ensayo y experimentación o agrupaciones empresariales innovadoras — con el fin de desarrollar productos, procesos o servicios más eficaces o tecnológicamente avanzados, incluida la aplicación de tecnologías y soluciones innovadoras (incluidas las tecnologías y las soluciones digitales).

24. «Servicios para el apoyo a la gestión empresarial»: proyectos que impliquen la adopción de nuevos modelos empresariales innovadores que incidan en la mejora de las diferentes áreas de la empresa, como: organización de la producción y logística, relaciones con proveedores o clientes, innovación en los modelos de marketing y de comercialización, gestión medioambiental, innovación en eficiencia energética, innovación en logística y distribución, innovación en el área de recursos humanos, e integración de los sistemas de gestión empresarial.

25. «Servicios que conlleven diagnósticos de situación e implantación de planes estratégicos»: proyectos que impliquen la realización de diagnósticos de situación y elaboración e implantación de planes estratégicos de las áreas de gestión de la empresa, incluyendo la gestión de la igualdad en la misma.

26. «Servicios de diseño»: proyectos que tengan como finalidad la incorporación, asimilación o aplicación de técnicas de diseño en las empresas: diseño de productos y/o servicios nuevos o la mejora sustancial de los existentes; diseño dirigido a la mejora de la comercialización, promoción y

comunicación de productos y servicios; diseño de identidad corporativa; generación de marcas, envases y embalajes; diseño electrónico; y diseño de elementos de comunicación.

27. «Servicios de certificación de sistemas de gestión»: la implantación y certificación de sistemas de gestión de calidad, medioambiente, prevención de riesgos laborales, gestión de la I+D+I, de responsabilidad social corporativa, de empresa familiarmente responsable, de gestión de seguridad de la Información ISO 27001, y de seguridad industrial, así como diagnósticos, análisis y memoria basados en criterios establecidos en el modelo de EFQM, sistemas de gestión combinados de calidad, medio ambiente y/o prevención de riesgos laborales.

28. «Única empresa»: a los efectos de la acumulación de ayudas de minimis, incluye todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos

entre sí:

a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de las personas o entidades accionistas o socias de otra empresa;

b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;

c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;

d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) del párrafo primero a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

29. «Zonas de transición justa»: municipios más afectados por el cierre de las centrales térmicas de carbón, tanto por su cercanía como por el impacto en su población, y que han sido declaradas como tales por el Ministerio con competencias en Transición Justa. En las provincias de Cádiz y Córdoba se corresponden con los municipios siguientes:

a) En Cádiz: Algeciras, Los Barrios, La Línea de la Concepción y San Roque.

b) En Córdoba: Belmez, Espiel, Fuente Obejuna, La Granjuela, Los Blázquez, Obejo, Peñarroya-Pueblonuevo, Valsequillo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.

ANEXO III

Intensidades máximas y costes subvencionables para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, de la Comisión

Categorías de ayuda del Reglamento (UE) núm. 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles (RGEC)		Intensidades máximas de ayuda respecto de los costes subvencionables			Costes Subvencionables de aplicación
Desglose de categorías de ayuda	Subcategorías de ayuda incluidas	Empresas no PYME	Medianas empresas	Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	
Ayudas regionales a la inversión (artículo 14 RGEC)	Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento.	60 %	70 %	80 %	Serán subvencionables uno o varios de los costes siguientes: a) Los costes de inversión en activos materiales e inmateriales, o b) Los costes salariales estimados del empleo creado como consecuencia de una inversión inicial, calculados para dos años, o c) Una combinación de parte de los costes a que se refieren las letras a) y b), pero que no exceda del importe de las letras a) o b), tomándose como referencia el importe más elevado. Los activos inmateriales serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si cumplen las siguientes condiciones:
	Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.				
	Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él.				
	Inversión en activos materiales e				

	inmateriales relacionada con una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.				a) utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda. b) ser amortizables. c) adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador, e d) formar parte de los activos de la empresa beneficiaria y permanecer vinculados con el proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos 5 años (3 años en el caso de las pymes). En el caso de las grandes empresas, los costes de los activos inmateriales únicamente serán subvencionables hasta un 50 % del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto para la inversión inicial. En el caso de las pymes, será subvencionable el 100 % de los costes de los activos inmateriales.
	Adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido; la mera adquisición de las acciones de una empresa no se considera inversión inicial.				
Ayudas a proyectos de investigación y desarrollo (Artículo 25 RGEC).	Investigación industrial	75 %	85 %	90 %	Los costes subvencionables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán a una categoría específica de investigación y desarrollo y serán los siguientes:
	Desarrollo experimental	50 %	60 %	80 %	a) Los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto. b) Los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que

					el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados. c) Los costes de edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido. d) Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto. e) Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, tercera frase del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, esos costes del proyecto de Investigación y Desarrollo pueden calcularse alternativamente sobre la base
--	--	--	--	--	---

					de un enfoque de costes simplificados en forma de cantidad a tanto alzado de hasta el 20 %, aplicada a los costes directos totales subvencionables del proyecto de Investigación y Desarrollo a que se refieren las letras a) a d); en este caso, los costes del proyecto de Investigación y Desarrollo utilizados para el cálculo de los costes indirectos se determinarán con arreglo a las prácticas contables habituales y comprenderán únicamente los costes subvencionables del proyecto de Investigación y Desarrollo indicados en las letras a) a d.
	Estudios de viabilidad	No aplica	70 %	80 %	Serán costes subvencionables los costes del estudio
Ayudas a la inversión para infraestructuras locales (Artículo 56 RGEC).	Inversiones destinadas a la construcción o mejora de infraestructuras locales que afecte a infraestructuras que contribuyan a nivel local a mejorar el entorno de las empresas y los consumidores y a modernizar y desarrollar la base industrial	Importe de ayuda no deberá exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión			Serán costes subvencionables los costes de inversión en activos materiales e inmateriales.